

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IV

Caracas, jueves 7 de febrero de 2019

Número 41.581

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.760, mediante el cual se nombra a la ciudadana Laura Carolina Guerra Angulo, como Superintendente Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), en calidad de Encargada.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria"

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Belloso, como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros de la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional de Contrataciones.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Superintendencia Nacional de Criptoactivos
y Actividades Conexas

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para el envío y recepción de Remesas en criptoactivos a personas naturales en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Celestino Lugo Martínez, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se establecen las "Normas para la Administración y Mitigación de los Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aplicables a las Oficinas de Riesgo y Notarías Públicas del País".

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos
y Máquinas Tragantiqueles

Providencia mediante la cual se establecen las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que deben implementar los Casinos y Salas de Bingo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Radamés Jesús Gómez Azuaje, como Jefe de Misión, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Indonesia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Almacenadora Andromeda, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

INEA

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se establecen las Normas sobre diseño, emisión, utilización y canje de guías electrónicas de circulación de productos forestales, procedentes de aprovechamiento debidamente autorizados por este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edixon Josué Sencial Sencial, como Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Acta de la Sesión de la Sala Plena, relativa a la reelección del doctor Maikel José Moreno Pérez, como Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, así como de la Junta Directiva que la integra, reelección de los Presidentes y Vicepresidentes de las respectivas Salas del Alto Juzgado y Directores de los Órganos Auxiliares.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zuly Yanet Torres Méndez, como Directora General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamaly de la Luna Aguilar Calatayud, como Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.760

07 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basadas en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem* en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.325.905, como **SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, en calidad de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES
DE LA PATRIA"

Caracas, a los 28 días del mes de diciembre de 2018

AÑOS 208º, 159º, 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2018

La Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, designada mediante Decreto N° 3.258, de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, de conformidad con la autorización del Junta Directiva de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", en Cuenta N° 020-2018, de la Sesión de Junta N° 03, celebrada en fecha 20 de diciembre de 2018. En uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Octava del del Acta Constitutiva Fundacional, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, con carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, respetando los principios de economía, planificación transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la cual estará integrada por las personas que se mencionan a continuación:

Miembro	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Área
Principal	Karina Jackeline Aguilera Álvarez	V-17.801.170	Jurídica
Principal	Carlos Alberto Naveda Jiménez	V-6.122.919	Técnica
Suplente	Fausto Javier Zambrano Contreras	V-18.798.557	Técnica
Principal	Florinel Campos	V19.372.631	Económico Financiera
Suplente	Manuel De Jesús Fuentes Pacheco	V-10.537.955	Económico Financiera

Artículo 2. Nombro a la ciudadana **FARAH DIBA ALVIÁREZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.073.005 como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, con derecho a voz más no a voto en las actuaciones concernientes a los procesos de contratación.

Asimismo, se designa a la ciudadana **EIMY ALEJANDRA MORENO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-19.293.727, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, en calidad de **SUPLENTE**.

Artículo 3. Las funciones correspondientes a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, serán las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 4. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, debe velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 5. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"

Decreto N° 3.528, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330, de fecha 29 de enero de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 281218

208°, 159° y 19°
 PROVIDENCIA N° DG/2018/ 035

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 53 y 56 numerales 1, 4 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con el literal n del artículo 7 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.845 de fecha 08 de enero de 2008, acuerda:

PRIMERO: Se designa al Ciudadano **JOSÉ LUIS BELLOSO**, titular de la cédula de identidad N° 8.630.617, como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

SEGUNDO: El referido ciudadano queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, a partir del dos (02) de julio de 2018.

Comuníquese y publíquese,



Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 281218
 209°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° DG/2018/ 037

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014, de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334, de fecha 15 de enero de 2014, y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14, 15, y 16 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y 15 del Reglamento supra señalado, dicta lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones del **Servicio Nacional de Contrataciones**, a fin de ejecutar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento,

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	LENIN OSWALDO CASTRO RODRÍGUEZ C.I. V- 7.950.587	GLADYS CEBALLO C.I.V- 13.432.241
TÉCNICA	ESBELTH COLMENARES C.I. V- 10.530.443	ALBRU VERONICA SUAREZ RODRIGUEZ C.I. 11.945.712
ECONÓMICO FINANCIERA	MILEYDI ALEXANDRA GALAN CARRILLO C.I. V- 16.199.002	CLAUDIA THAMARA LIBERTAD RIVAS C.I. V-12.165.606

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones con carácter permanente del **Servicio Nacional de Contrataciones**, tendrá una Secretaría Principal y su respectivo suplente, con derecho a voz más no a voto, y tendrá las atribuciones conferidas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

	PRINCIPAL	SUPLENTE
SECRETARIO	THAIRYS ALEJANDRA CUENCA ESPINOZA C.I. V15.377.760	LISA BANDRES C.I. 16.021.067

Artículo 3. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las tres áreas que la conforman, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



ANTONIO CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General del Servicio Nacional de Contrataciones
según consta en Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014, de fecha 07 de enero de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334
de fecha 15 de enero de 2014.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Caracas, 05/02/2019

208°, 159° y 20°

PROVIDENCIA N°009-2019

JOSELIT RAMÍREZ

Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1, 10 y 12 del artículo 20 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, dicta la siguiente

PROVIDENCIA APLICABLE AL TRÁMITE DE REMESAS EN CRIPTOACTIVOS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia establece los requisitos y trámites para el envío y recepción de remesas en Criptoactivos a personas naturales en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

De la plataforma

Artículo 2. El trámite de las remesas en Criptoactivos a que se refiere esta Providencia, se apoyará en la plataforma tecnológica que determine la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), (pudiendo valerse de cualquier otro medio electrónico que considere idóneo para el cumplimiento de su objeto).

Ámbito Subjetivo de Aplicación

Artículo 3. Quedan sujetas a esta Providencia las personas naturales que tengan por intención enviar remesas en Criptoactivos al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como las personas naturales receptoras de éstas.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de esta Providencia, se entenderá por:

- 1. Receptor:** Persona natural, mayor de edad, domiciliada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que reciba remesas emitidas en Criptoactivos desde el exterior.
- 2. Emisor:** Persona natural que a través de los mecanismos digitales correspondientes envíe remesas a un receptor en la República Bolivariana de Venezuela.
- 3. Criptoactivo:** Activo digital que utiliza a la criptografía y a los registros distribuidos como base para su funcionamiento.
- 4.- Plataforma Digital:** Sistema digital que sirve de mecanismo intermediador entre el emisor y el receptor de remesas en Criptoactivos.

Límite máximo de las remesas en criptoactivos

Artículo 5. El receptor podrá percibir Criptoactivos hasta por un valor equivalente en moneda extranjera a diez Petros (10 PTR) al mes.

Esta Superintendencia podrá autorizar excepcionalmente, un monto superior al que se refiere este artículo, previa solicitud motivada del receptor, hasta por un máximo del valor equivalente en moneda extranjera a cincuenta Petros (50 PTR).

Del Trámite de la Remesa en Criptoactivo

Artículo 6. El emisor podrá remesar cualquier Criptoactivo permitido, debiendo aportar en la Plataforma Digital autorizada por esta Superintendencia, los datos del receptor que sean solicitados, tales como: número de cédula de identidad y fecha de nacimiento; sin perjuicio de cualquier otro dato que a tal efecto se indique a través de la referida Plataforma Digital.

De la Transferencia de monto

Artículo 7. El receptor, una vez notificado de la acreditación de la remesa, podrá tramitar a través de la Plataforma Digital, la transferencia total del monto recibido en Criptoactivos en Bolívares a sus cuentas registradas en la referida plataforma.

Estimación del valor del Criptoactivo

Artículo 8. Para la estimación del valor del Criptoactivo objeto de la remesa a los fines de su transferencia al receptor en Bolívares, se tomará como referencia el de la divisa, según la tasa establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el que corresponda al Criptoactivo en los términos que fije la SUNACRIP y la Plataforma Digital para la fecha y hora de la operación.

De la comisión financiera

Artículo 9. El Emisor de las remesas a que se refiere esta Providencia, se obliga al pago de una comisión financiera a favor de esta Superintendencia, hasta por un monto máximo de quince por ciento (15%), calculado sobre el total de la remesa en Bolívares y un monto mínimo equivalente a 0,25 Euros por transacción.

Solicitud de Información

Artículo 10. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas se reserva el derecho de solicitar, por los medios que considere más idóneos, cualquier información o documentación al receptor y al emisor de la remesa, a los efectos de garantizar la transparencia de las operaciones a que se refiere esta Providencia.

Artículo 11. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSELIT RAMÍREZ
**Superintendente Nacional de Criptoactivos
y Actividades Conexas**
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.422 del 19 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2019
208°, 159°, y 19°**

RESOLUCIÓN N° 002-19

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenados con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye, a partir de la presente fecha, la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con carácter permanente, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el referido Órgano Ministerial de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y demás normativa vigente que regule la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con carácter permanente, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como un (01) Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con carácter permanente, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse inscritas expresamente en todos los actos.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con carácter permanente, estará integrada por los siguientes miembros:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICA FINANCIERA	LUIS GERONIMO MOYA MARCANO V-12.113.074	BELKIS ESCALANTE V-6.169.406
TÉCNICA	MARLENE XIOMARA PERNIA V-6.904.884	YURI JESUS NARVAEZ GONZALES V-7.997.588
JURÍDICA	ALEXANDER RAMIREZ V-12.042.418	KARAM PEREZ V-21.658.445
SECRETARIO (A)	ESTELIA PRIETO V-12.642.251	CARMEN CONTRERAS V-9.395.150

QUINTO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales o del Secretario o Secretaria Principal, en las reuniones o sesiones que hubiesen sido convocados o convocadas, será cubierta por su respectivo suplente.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

SÉPTIMO: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

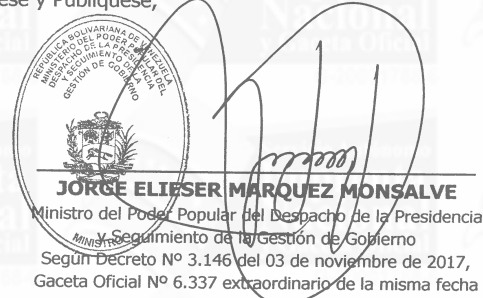
OCTAVO: A los efectos legales correspondientes, el Órgano de Control Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, podrá designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación que se lleven a efecto.

NOVENO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como el Secretario o Secretaria antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los deberes inherentes a sus funciones, recayendo sobre la máxima autoridad de este Ministerio, o sobre quien éste designe, la toma de juramento de los integrantes de la Comisión de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMO: Se procede a dejar sin efecto la Resolución N° 016-14, de fecha 13 de marzo de 2014, mediante la cual fue constituida la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 del 27 de marzo de 2014.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
Comuníquese y Publíquese,



JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, Gaceta Oficial N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2019
208°, 159°, y 19°**

RESOLUCIÓN N° 003-19

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenado con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los y de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 054, de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, la cual rige la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública,

CONSIDERANDO

Que la normativa aplicable a las direcciones de los Ministerios del Poder Popular prevén el máximo aprovechamiento de los recursos asignados para el cumplimiento de sus objetivos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los bienes públicos, para así dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019,

CONSIDERANDO

Que la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, otorgan la facultad a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público para la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, respecto los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normativa vigente, dicho Comité tendrá carácter permanente y dependerá jerárquicamente de este Órgano Ministerial.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera, e igualmente se designa un secretario o secretaria quien tendrá derecho a voz más no a voto.

El Comité de Licitaciones estará conformado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
TATIANA DEL ROCIO RAMIREZ HERNANDEZ C.I. V-14.942.110	ECONÓMICA-FINANCIERA	Miembro Principal
PEDRO CELESTINO LUGO MARTINEZ C.I. V-6.427.629	ECONÓMICA-FINANCIERA	Miembro Suplente
GARY F. ROMERO C C.I. V-14.452.687	TÉCNICA	Miembro Principal
HILDEMARO A. MONTILLA R C.I. V-13.609.226	TÉCNICA	Miembro Suplente
ALEXANDER J. RAMIREZ R C.I. V-12.042.418	JURÍDICA	Miembro Principal
KARAM YOHANAN PEREZ KHALIL C.I. V-21.658.445	JURÍDICA	Miembro Suplente

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes según el orden establecido precedentemente.

Artículo 3. Los Miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 054, de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, la cual rige la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública y demás normativa vigente.

Artículo 4. Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Artículo 5. Se designa a la ciudadana **BELKYS MARGARITA ESCALANTE MELO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.169.406, Secretaria Principal y a la ciudadana **CARMEN CONTRERAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.395.150 Secretario Suplente del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 6. La Secretaría del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales perteneciente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos del Comité de Licitaciones.
2. Elaborar las actas del Comité de Licitaciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser recibida por el Comité de Licitaciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Apoyar a los miembros del Comité de Licitaciones en las actividades que le son encomendadas.
7. Mantener el archivo de los expedientes manejados por el Comité de Licitaciones y certificar las copias de los documentos originales que en ellos reposan.

Artículo 7. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales perteneciente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir y analizar los documentos relativos a la calificación de los oferentes, así como, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto del miembro principal, cuando se produzca la falta absoluta del mismo.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación en las modalidades de Venta y Permuta, se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, así como establecer los parámetros, ponderaciones y criterios de la selección de oferentes y evaluación de las ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación correspondiente.
8. Considerar y emitir acto motivado en los casos de adjudicación directa, sometido a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder a la notificación del adjudicado.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado a tal efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes que serán sometidas a consideración de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, por parte de la máxima autoridad del órgano o ente enajenante.
11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo Comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Convocar el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.

Artículo 8. En los procesos de enajenación bajo la modalidad de venta y permuta de bienes públicos podrán asistir en calidad de observadores, representantes de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y de ser requerido, funcionarios de la Contraloría General de la República, participando sin derecho a voto en dichos procedimientos.

Artículo 9. Las situaciones no previstas en la presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo previsto en la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública y demás normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos y por la Contraloría General de la República.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



JOSÉ ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2019**

**208°, 159°, y 19°
RESOLUCIÓN N° 004-19**

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en proporción al artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Providencia N° 044, de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante la cual se dicta la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018, concatenados con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002;

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública que tengan la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de bienes públicos, están en el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de sus competencias, la información requerida y mantener un sistema de información actualizado de registro de bienes públicos, garantizando una eficiente gestión en el uso, mantenimiento, administración y disposición de los mismos,

RESUELVE

PRIMERO: Se Designa al ciudadano **PEDRO CELESTINO LUGO MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.427.629**, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las atribuciones inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

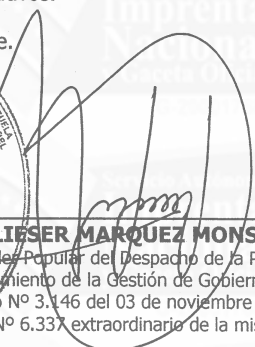
SEGUNDO: El ciudadano designado como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos de este Órgano Ministerial, ejercerá las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y demás normas reglamentarias e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

TERCERO: Los actos que suscriba el mencionado funcionario conforme a lo previsto en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la misma y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

CUARTO: Se deroga cualquier acto administrativo que contravenga con la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO**

N° **008**

208°, 159° y 19°

Fecha **31 ENE 2019**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; artículo 31 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículos 30, 102 y 111 del Decreto N° 1.422, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 numeral 7 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012,

POR CUANTO

Es deber del Ejecutivo Nacional prevenir, controlar y fiscalizar el desarrollo de actividades provenientes o vinculadas al delito, siendo el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, encargado de la formulación e implementación de políticas públicas destinadas a contrarrestar la propagación de las mismas,

POR CUANTO

La legitimación de capitales constituye una actividad mediante la cual se pretende ocultar o simular la existencia, fuente, movimiento, destino o uso de bienes o fondos provenientes de delitos graves, para hacerlos aparentar como provenientes de una actividad legítima,

POR CUANTO

Por la naturaleza de los actos o negocios jurídicos que procesan los Registros y Notarías Públicas, se consideran sujetos obligados y por tanto, existe la obligación legal y expresa de establecer mecanismos efectivos, para prevenir, controlar y fiscalizar la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el órgano encargado de organizar, coordinar, inspeccionar, vigilar y controlar a las oficinas de Registros y Notarías Públicas del país, cuyo objetivo principal es garantizar con respecto a terceros, la seguridad jurídica de los actos y negocios inscritos, siendo necesario desarrollar las políticas que permitan detectar y evitar que el servicio público que se presta en las referidas dependencias administrativas, sea utilizado con fines ilegítimos contra el Estado venezolano,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, APLICABLES A LAS OFICINAS DE REGISTROS Y NOTARÍAS PÚBLICAS DEL PAÍS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer normas y procedimientos continuos y permanentes, que deberán implementar las distintas oficinas de Registros y Notarías Públicas de la República Bolivariana de Venezuela como Sujetos Obligados, a fin de evitar que se protocolicen o autentiquen actos o negocios jurídicos encaminados a legitimar capitales, financiar el terrorismo o cometer otros delitos de delincuencia organizada; conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Principios para el cumplimiento

Artículo 2. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), está obligado a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, con apego a los principios de la debida diligencia, eficiencia, eficacia, buena fe, confianza, transparencia y autorregulación.

Definiciones

Artículo 3. De acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, y a los fines de garantizar la correcta interpretación de las disposiciones contenidas en esta Resolución, se adoptan las definiciones previstas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, como ley técnica que rige la materia.

Siglas y abreviaturas

Artículo 4. Las siglas y abreviaturas, que podrán utilizar los Sujetos Obligados en sus manuales de normas y procedimientos, son:

1. **DD:** Debida Diligencia.
2. **DPCFLCFT del SAREN:** Dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
3. **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional.
4. **GAFIC:** Grupo de Acción Financiera del Caribe.
5. **LC/FT:** Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
6. **LODOFT:** Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

7. **ONDOFT:** Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.
8. **PEP:** Persona Expuesta Políticamente.
9. **POA PCFLC/FT:** Plan Operativo Anual de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
10. **RAS:** Reporte de Actividad Sospechosa.
11. **SAREN:** Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
12. **SIRAS:** Sistema de Reporte de Actividades Sospechosas.
13. **SIAR LC/FT:** Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
14. **UNIF:** Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

Sujetos obligados

Artículo 5. A los efectos de esta Resolución, se consideran Sujetos Obligados, las Oficinas de Registros y Notarías Públicas del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Normas, procedimientos y mecanismos

Artículo 6. Los Sujetos Obligados deberán cumplir las normas y procedimientos determinados en esta Resolución, aplicables en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como los mecanismos internos en esta materia, diseñados por la dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; asimismo, implementar medidas adicionales, dentro de los plazos establecidos o cuando les sea requerido por el Servicio Autónomo o por su órgano de dependencia jerárquica.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL
TERRORISMO**

Sección I

**Sistema Integral de Administración de Riesgo de Legitimación de
Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT)**

Prevención y Control de LC/FT

Artículo 7. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), a fin de dar fiel cumplimiento y aplicación a las normas preventivas y de control de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, deberá diseñar e implementar un Sistema Integral de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT), en los términos exigidos en esta Resolución, englobando medidas de control orientadas a prevenir que los actos o negocios jurídicos que se protocolicen o autentiquen ante los Sujetos Obligados, sean utilizados como instrumentos para legitimar capitales o financiar el terrorismo.

Alcance del SIAR LC/FT

Artículo 8. El Sistema Integral de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT) debe establecer, prevenir y controlar los factores de riesgo que puedan estar encaminados a la legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y otros delitos de delincuencia organizada.

Se sensibilizará, capacitará, e involucrará a todos los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras en general, que laboren en el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), quienes deberán estar instruidos y concientizados en la prevención de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Estructura del SIAR LC/FT

Artículo 9. La estructura del Sistema Integral de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT), estará conformada de la siguiente manera:

1. El o la titular del órgano de dependencia jerárquica del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
2. El Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
3. El o la titular de la dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
4. El Coordinador o Coordinadora de Prevención.
5. El Coordinador o Coordinadora de Control y Fiscalización.
6. Los Registradores, Registradoras, Notarios Públicos y Notarías Públicas.

Atribuciones del titular del órgano de dependencia jerárquica

Artículo 10. El o la titular del órgano de dependencia jerárquica del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), tendrá las siguientes atribuciones en materia de prevención y control de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada:

1. Aprobar las políticas, estrategias y planes referentes a la materia de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, en las Oficinas de Registros y Notarías Públicas, presentadas por el Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, que comprendan los siguientes aspectos:
 - a) Procedimientos y controles internos, eficientes y eficaces que aseguren un alto nivel de rendimiento, de ética y moral por parte de los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
 - b) Programas continuos de capacitación a los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras en materia de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
 - c) Mecanismos eficientes y eficaces de supervisión y control de sistemas y actividades.
2. Designar al Director o Directora de Prevención, Control, y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
3. Cumplir con las demás atribuciones que le sean conferidas por las normas que rigen la materia.

Responsabilidades del Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías SAREN

Artículo 11. Responsabilidades del Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN):

1. Proporcionar la infraestructura organizativa y funcional que permita el desarrollo de todas las actividades preventivas y de control en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
2. Proponer una partida presupuestaria idónea a objeto de garantizar la eficacia del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
3. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Director o Directora de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
4. Recibir y analizar los informes elaborados por el Director o Directora de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, considerando las decisiones y las acciones correctivas, en caso que le sean planteadas deficiencias o debilidades.
5. Presentar al órgano de dependencia jerárquica del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el Plan Operativo Anual de prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
6. Aprobar las designaciones del Coordinador o Coordinadora de Prevención y del Coordinador o Coordinadora de Control y Fiscalización, propuestos por el titular de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
7. Presentar al titular del órgano de dependencia jerárquica del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, un informe semestral de la gestión del titular de la dependencia con funciones en materia de prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Obligaciones y atribuciones de la dependencia de prevención, control y fiscalización

Artículo 12. La dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, será la dependencia ejecutiva y técnica en esta materia y le corresponderá el cumplimiento de las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Planificar y ejecutar las funciones de prevención, control y fiscalización de las oficinas de Registros y Notarías, a nivel nacional.
2. Establecer normativas a través de la implementación de los manuales de normas y procedimientos referente a la prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto, Organización y Sistemas.
3. Elaborar informes concernientes a la prevención de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, para notificar a las autoridades competentes.
4. Establecer enlace permanente con las autoridades competentes en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
5. Establecer mecanismos de intercambio de información con entes y organismos concernientes a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
6. Elaborar y controlar los planes de capacitación referentes a la materia de prevención y control de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

7. Elaborar informes sobre posibles tipologías que los grupos de delincuencia organizada puedan implementar para legitimar capitales y financiar al terrorismo a través de los servicios que prestan las Oficinas Registrales y Notariales.
8. Mantener actualizado el sistema estadístico sobre los informes mensuales remitidos por los Responsables de Cumplimiento.
9. Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo, para detectar tendencias de los usuarios, al momento de efectuar actos o negocios jurídicos, ante las oficinas registrales y notariales.
10. Implementar métodos de evaluación, dirigidos a velar la observancia del ordenamiento jurídico, así como, de las normativas internas para la prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que deben obedecer los Responsables de Cumplimiento, y los demás funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
11. Supervisar a los Sujetos Obligados, sobre el cumplimiento de las normas de prevención en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, mediante inspecciones *in situ* y *extra situ* a las oficinas registrales y notariales.
12. Diseñar instrumentos de información, referentes a la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.
13. Presentar a la Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), un informe semestral de la gestión de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales.
14. Presentar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) los Reportes de Actividades Sospechosas, con un análisis circunstanciado de la operación efectuada con la documentación que soporta el Reporte de Actividad Sospechosa, en aquellos casos donde la actividad sospechosa sea detectada en áreas distintas a los registros y notarías, tales como las direcciones de línea y oficinas de apoyo.
15. Diseñar el Plan Operativo Anual basado en políticas, programas y procedimientos internos de prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que será presentado por la Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), ante el órgano de dependencia jerárquica.
16. Diseñar los informes semestrales que, en materia de prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, serán presentados por la Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) al órgano de dependencia jerárquica.
17. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y demás normativa, así como aquellas funciones que le asigne el Director o Directora General.

El o la titular de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo será la autoridad funcional, por lo tanto, las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades adopte, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras de los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

Responsabilidades de la Coordinación de Prevención

Artículo 13. La Coordinación de Prevención de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, tendrá la responsabilidad de:

1. Recabar, analizar y facilitar la información de las nuevas técnicas utilizadas para legitimar capitales o financiar al terrorismo, a través de las oficinas registrales y notariales; las cuales deberán ser distribuidas internamente, con el fin de mantener actualizados a todos los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), sobre las señales de alerta que deben considerar en los actos o negocios jurídicos que realicen los usuarios o usuarias.
2. Elaborar informes con fines estratégicos, en los cuales se haga referencia a la detección de actividades sospechosas susceptibles de constituirse en tipologías de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, empleadas por la delincuencia organizada ante los Sujetos Obligados.
3. Elaborar planes de capacitación y sensibilización en materia de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, y presentarlos al titular de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo para su aprobación; así como, ejecutar las actividades de adiestramiento que le hayan sido establecidas en dichos planes.
4. Mantener actualizados los planes de capacitación de los Responsables de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, en materia de prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
5. Crear y mantener actualizados los instrumentos de información, referentes a la Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
6. Llevar las estadísticas correspondientes de los planes de capacitación ejecutados.

Responsabilidades de la Coordinación de Control y Fiscalización

Artículo 14. La Coordinación de Control y Fiscalización de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, tendrá la responsabilidad de:

1. Implementar métodos de inspección y revisión, dirigidos a velar por la observancia del ordenamiento jurídico, así como, de las normativas internas, para la prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que deben acatar los Responsables de Cumplimiento y demás funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
2. Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real, a fin de detectar tendencias de los usuarios y usuarias, al efectuar actos jurídicos paralelos en varias oficinas registrales y notariales.
3. Implementar un Sistema Estadístico de Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) que permita crear y mantener actualizado un banco de información.
4. Elaborar las respuestas a las solicitudes de información efectuadas por las autoridades competentes, concernientes a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
5. Elaborar un Plan Anual de Inspecciones Ordinarias de seguimiento, a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa, planes, programas y controles internos adoptados por el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT) en los Sujetos Obligados.
6. Supervisar a los Sujetos Obligados, sobre el cumplimiento de las normas de prevención en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, mediante inspecciones *in situ* y *extra situ* a las oficinas registrales y notariales.
7. Crear, y mantener actualizado, así como suministrar a los Responsables de Cumplimiento, el Registro de Verificación de Información.

Oficiales y Responsables de Cumplimiento

Artículo 15. Los funcionarios y funcionarias de los Sujetos Obligados, designados con el cargo de Registradores o Registradoras y Notarios Públicos o Notarías Públicas, son los Oficiales de Cumplimiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT), a quienes corresponde la responsabilidad de verificar y analizar los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS), recibidos de áreas sensibles del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), así como ejercer los controles necesarios, a los fines de enviar un análisis circunstanciado de la situación a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

Los funcionarios y funcionarias de los Sujetos Obligados, designados con el cargo de Abogados Revisores o equivalentes, son los Responsables de Cumplimiento por Área de Riesgo, quienes informarán de su gestión mensualmente a la dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Funciones del Responsable de Cumplimiento

Artículo 16. Los Responsables de Cumplimiento tendrán bajo su responsabilidad:

1. Aplicar las normas y procedimientos de prevención y control de las actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo establecidas en esta Resolución y demás instrumentos emanados de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
2. Remitir, previa verificación y análisis por parte de los Oficiales de Cumplimiento, los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) de los actos o negocios jurídicos que se hayan clasificado como sospechosos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cuando se formalice el otorgamiento de los mismos, a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), con un análisis motivado y la documentación que los respalde, sin que esta regla menoscabe reportar actividades sospechosas en cualquier momento; a los fines de realizar un reporte de actividades sospechosas, debe recabarse la información que explique y sustente el mismo. En el caso de exceder los cinco (5) días hábiles para reportar, el Responsable de Cumplimiento deberá además anexar un escrito motivado sobre el retardo del reporte.
3. Enviar el informe mensual sobre la gestión y las actividades ejecutadas en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, a la dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías con funciones de Prevención, Control y Fiscalización en esta materia.

Sección II

Instrumentos del Sistema Integral de Prevención y Control Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo (SIPCO LC/FT)

El Plan Operativo Anual (POA) PCFLC/FT

Artículo 17. La dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías con funciones en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, debe diseñar y ejecutar anualmente un Plan Operativo, dirigido a prevenir y controlar que los Sujetos Obligados no sean utilizados como mecanismo en la legitimación de capitales o en el financiamiento al terrorismo. El Plan Operativo Anual POA PCFLC/FT debe considerar todas las actividades que permitan la implementación de sistemas enfocados en la detección y reporte de actividades sospechosas, capacitación y adiestramiento para los diferentes funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras de las distintas áreas sensibles del Órgano de Control y los Sujetos Obligados, supervisión e inspecciones, y demás instrumentos para incrementar la eficiencia y eficacia en materia de prevención y control de la legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo. Entendiendo, que las actividades antes señaladas no tienen carácter taxativo, ni limitativo sino enunciativo.

El Plan Operativo Anual debe ser aprobado por el órgano de dependencia jerárquica del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), el cual de igual forma proporcionará los recursos financieros para la elaboración y ejecución del mismo.

Contenido del Plan Operativo Anual POA PCFLC/FT

Artículo 18. El Plan Operativo Anual POA PCFLC/FT debe contener los siguientes elementos:

1. **Objetivos:** Establecer la acción principal que se espera alcanzar con la ejecución del Plan Operativo Anual de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo POA PCFLC/FT.
2. **Acciones Específicas:** Conjunto de operaciones, componentes o actividades concretas, medibles y cuantificables, necesarias para lograr el resultado esperado con la ejecución del Plan Operativo Anual POA PCFLC/FT, en las que se deben indicar las actividades o tareas asociadas a cada "acción específica".
3. **Responsables:** Designar la persona responsable de la ejecución de cada acción del Plan Operativo Anual POA PCFLC/FT.
4. **Unidad de medida:** Indica la forma de cuantificar las actividades del Plan Operativo Anual POA PCFLC/FT.
5. **Meta:** Es el resultado que se espera en el desarrollo de cada actividad ejecutada en el Plan Operativo Anual POA PCFLC/FT en un lapso establecido.
6. **Insumos:** Registro de los recursos materiales, humanos y técnicos que serán necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
7. **Programación física:** Señalar la ejecución de las actividades durante determinados períodos de tiempo.
8. **Resultados:** Son el producto que se generan de la ejecución del Plan Operativo Anual POA PCFLC/FT y materializa el logro del objetivo; el mismo debe ser concreto, medible o cuantificable.

Seguimiento del Plan Operativo Anual POA PCFLC/FT

Artículo 19. La dependencia con funciones en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, elaborará mensual y trimestralmente un informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual POA PCFLC/FT, el cual debe ser presentado al Director o Directora General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) para su conocimiento.

Código de Ética

Artículo 20. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) deberá dictar un Código de Ética, que incluya los aspectos concernientes a la prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Deben señalarse los valores y deberes éticos que permitan encaminar las conductas, a fin de aumentar la sensibilidad ante los efectos de la legitimación de capitales y del financiamiento al terrorismo, privilegiando los principios éticos sobre el lucro e intereses personales.

El Código de Ética deberá ser aprobado por el o la titular del órgano de dependencia jerárquica del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Cumplimiento del Código de Ética

Artículo 21. Son destinatarios y están sujetos al cumplimiento del Código de Ética en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, todos los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras, y en especial los Responsables de Cumplimiento de cada área de riesgo del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). La dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo instruirá frecuentemente al personal y velará por el cumplimiento del Código de Ética. A tal efecto, se hace necesario entregar un ejemplar del mismo, a todos los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras de este Servicio, cuya constancia de recepción deberá permanecer en el expediente del personal.

Manual de Normas y Procedimientos de Administración de Riesgos

Artículo 22. Los mecanismos de prevención, control y fiscalización de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, adoptados por la Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), que se regulan en las siguientes secciones de esta Resolución, serán consolidados en el "Manual de Normas y Procedimientos de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo".

Sección III

Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo

Enfoque basado en riesgos

Artículo 23. El enfoque basado en riesgos deberá estar dirigido a prevenir las actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en el servicio prestado por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), a través de medidas que hagan desistir los grupos de delincuencia organizada de utilizar los Sujetos Obligados como mecanismo para legitimar capitales o financiar al terrorismo. Por tanto, la administración integral de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo debe estar dirigida a minimizar la posibilidad de que sus consecuencias negativas o adversas se materialicen.

Evaluación del nivel de riesgo de los Sujetos Obligados

Artículo 24. La dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deberá realizar una evaluación inicial del nivel de riesgo en los Sujetos Obligados y estar a disposición de las instancias rectoras en la materia durante las inspecciones. El resultado de esta evaluación (en términos de Nivel de Riesgo Alto, Moderado o Bajo), deberá ser analizado en un informe técnico para efectos de planificación y determinación del alcance de las inspecciones *in situ* que se programen.

La dependencia con funciones en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deberá actualizar su autoevaluación de riesgo una vez al año y cuando considere que los factores que influyen en su nivel de riesgo hayan variado.

Factores que pueden ser considerados de Alto Riesgo

Artículo 25. En virtud de la dinámica constante de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, se encargará de determinar los factores que puedan ser considerados de riesgo, a los fines de que sean aplicados por los Sujetos Obligados, sin perjuicio de los que adicionalmente puedan ser incluidos y calificados en esta categoría, de acuerdo con los procedimientos de calificación de riesgo ejecutados conforme a las instrucciones impartidas por la autoridad competente en la materia, o según las mejores prácticas internacionales de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Sección IV

Política Conozca A Su Usuario o Usuaría

Debida Diligencia sobre el usuario

Artículo 26. Los Sujetos Obligados, en función de la naturaleza del acto o negocio jurídico, deben implementar los procedimientos para desarrollar una

Política de Debida Diligencia sobre el Usuario o Usuaría, aplicando las disposiciones mínimas que se señalan en esta Resolución, de la siguiente manera:

1. Verificar el documento de identificación suministrado por el usuario o usuaria.
2. Identificar al beneficiario final del negocio o acto jurídico de que se trate, o tercero interviniente y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
3. Comprender y obtener apropiadamente información del propósito y naturaleza del acto o negocio jurídico.
4. Conducir la debida diligencia hacia la relación de negocio o acto jurídico y el escrutinio de los actos protocolizados o autenticados emprendidos a través del curso de dicha relación, para asegurar que éstos sean consistentes con el conocimiento que tiene el Sujeto Obligado sobre el usuario o usuaria, sus negocios o actos jurídicos y perfil de riesgo, incluyendo cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

En tal sentido, los Responsables de Cumplimiento deberán acatar los procedimientos de evaluación de riesgos tomando en consideración las circunstancias, factores o señales de alerta, para implementar la mencionada política. Es decir, al Nivel de Riesgo Alto le corresponde una Debida Diligencia Intensificada, al Nivel de Riesgo Moderado le corresponde una Debida Diligencia Mejorada y al Nivel de Riesgo Bajo le corresponde una Debida Diligencia Estándar o Simplificada.

Declaración Jurada de Origen y destino lícito de los fondos

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán proporcionar a las personas naturales y jurídicas, o sus representantes legales, un formato contentivo de la "Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de Fondos", mediante la cual se deje constancia que los bienes, capitales o derechos utilizados para la celebración de los actos o negocios jurídicos objeto de autenticación o protocolización, no guardan relación alguna con capitales, haberes, beneficios, valores o títulos provenientes de delitos graves tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. La Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de los Fondos debe ser un requisito de carácter obligatorio para los usuarios y usuarias que realicen cualquier acto o negocio jurídico que implique una contraprestación, provecho o ventaja; inclusive los gratuitos.
2. La Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de los Fondos deberá recoger todos los datos e información necesarios para la identificación de los otorgantes y será suscrita por el o los usuarios y usuarias que solicitan el servicio prestado por los Sujetos Obligados en presencia de los funcionarios del área de otorgamiento.
3. La Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de los Fondos debe formar parte del documento o expediente según corresponda, a los fines de poseer un sustento jurídico en el caso de ser necesario realizar un Reporte de Actividad Sospechosa.

Registro Individual de Usuarios y Usuarías

Artículo 28. La Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) deberá establecer procedimientos que permitan crear registros individuales de los usuarios y usuarias, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar los factores de riesgo, y las señales de alerta ya establecidas, que faciliten la caracterización de las actividades sospechosas.

Documentos para la identificación de usuarios y usuarias

Artículo 29. La identificación del usuario o usuaria se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas residentes, y pasaporte para personas extranjeras con el visado correspondiente.

En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el país, la identificación se efectuará a través del documento constitutivo de la sociedad mercantil. Cuando se trate de personas jurídicas no domiciliadas en el país, dichos documentos y poderes deberán estar legalizados por la autoridad competente del país que corresponda y traducidos por un intérprete legal debidamente certificado por el Estado venezolano.

Identificación de usuarios y usuarias que no actúan por cuenta propia

Artículo 30. Cuando existan indicios o certeza de que los usuarios o usuarias no actúan por cuenta propia, el Sujeto Obligado solicitará la información y documentación que le acredite para actuar en nombre de un tercero, a fin de conocer la identidad de los representados, poderdantes o mandantes.

Verificación de información

Artículo 31. Los Sujetos Obligados de acuerdo al nivel de riesgo de sus usuarios o usuarias, deberán emplear diferentes métodos para verificar la información aportada. Si se ha determinado un mayor nivel de riesgo, deberán emplearse métodos intensificados, que incluyan la solicitud de documentación adicional, la verificación independiente de la identidad del usuario o usuaria a través de la información suministrada por una base de datos pública u otra fuente, fundamentada en los principios de integridad, disponibilidad y confidencialidad.

Personas expuestas políticamente

Artículo 32. Los sujetos obligados deberán aplicar procedimientos de debida diligencia intensificada cuando reciban actos o negocios jurídicos para su inscripción o autenticación por usuarios o usuarias que son o han sido considerados bajo el perfil de una persona expuesta políticamente. Esta disposición es extensiva a los familiares más cercanos o su círculo de colaboradores inmediatos.

Debido a que los riesgos planteados para las personas expuestas políticamente son variables de acuerdo a la existencia de diversos factores, deben tomarse en consideración los siguientes elementos:

1. Identificación del usuario o usuaria.
2. Obtención de información relacionada con la condición de Persona Expuesta Políticamente, directamente del individuo.
3. Nacionalidad del usuario o usuaria.
4. Obtención de información respecto a lo señalado en la Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de los Fondos.
5. Obtención de información de las personas que suscriban o figuren en el acto o negocio jurídico con la Persona Expuesta Políticamente.
6. Hacer esfuerzos razonables para revisar fuentes de los organismos gubernamentales nacionales o extranjeros.

Sección V**Política Conozca A Su Funcionario o Funcionaria****Deber de realizar una Política Conozca a su Funcionario**

Artículo 33. La dependencia con funciones en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, podrá coordinar con la Oficina de Gestión Humana del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, la ejecución de políticas eficientes y eficaces destinadas a la revisión continua de los expedientes del personal, con el fin de conocer, verificar los datos e información que allí reposan, y constatar el estilo de vida del personal a su cargo, que deberá ser acorde con el ingreso económico o remuneración percibida en el ejercicio de sus funciones o labores.

Conducta y comportamiento de los funcionarios

Artículo 34. Los Responsables de Cumplimiento deben prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos del nivel y calidad de vida del personal a su cargo, de ser el caso, debiendo prestar especial atención a su nivel de endeudamiento, el disfrute o no de sus vacaciones, el rechazo a los cambios de sus responsabilidades, tales como: ascensos, traslados y cualquier otro que mejore su nivel y desempeño dentro de la Oficina. La actividad sospechosa deberá ser notificada a la dependencia con funciones en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo del Servicio Autónomo.

Sección VI**Capacitación del Personal****Plan Anual de Formación y Adiestramiento**

Artículo 35. Todos los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras que conforman los Sujetos Obligados en el territorio nacional, deben estar informados, capacitados y concientizados acerca de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos de delincuencia organizada; por tanto, es conveniente involucrarlos y estimularlos en acciones para la prevención, control y detección de estos delitos, mediante un Plan Anual de Formación y Adiestramiento en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Contenido del Plan Anual de Formación y Adiestramiento

Artículo 36. A fin de prevenir las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo indicadas en esta Resolución, la dependencia con funciones en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, diseñará y desarrollará un Plan Anual de Formación y Adiestramiento, contemplando los meses en los cuales será ejecutado. Para el diseño de este Plan, deben considerarse las diferentes funciones que el personal tenga en su respectiva área de trabajo.

A tales fines, deberán establecerse actividades especialmente dirigidas a las siguientes áreas:

1. Formación y Capacitación común para todos los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras que incluya los aspectos teóricos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, como conceptos; fases, metodologías, mecanismos, instrumentos, legislación, etc.
2. Actividades de información para los Responsables de Cumplimiento, especialmente en lo relacionado con los riesgos que representa para los Sujetos Obligados de la República Bolivariana de Venezuela, el ser utilizado para legitimar capitales o financiar al terrorismo, las tipologías que hayan sido detectadas en el país o en el exterior; así como, la efectividad de las políticas y procedimientos reglamentarios y de los controles internos adoptados.
3. Constante formación del personal adscrito a la dependencia con funciones en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, a fin de fortalecer las políticas de prevención.
4. Adiestramiento para los Inspectores e Inspectoras adscritos a la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, con énfasis en los métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la normativa y los controles internos, debidamente aprobados por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), para la Prevención de los delitos señalados; así como, para evaluar la efectividad de los mismos.
5. Facilitar que el adiestramiento sea impartido a todo el recurso humano, de acuerdo con la estructura organizativa de los Sujetos Obligados, y que de alguna manera tengan relación con las actividades de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Declaración de capacitación y adiestramiento

Artículo 37. La dependencia con funciones en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, implementará un documento a suscribir individualmente con el personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a través del cual se declare haber recibido información y adiestramiento en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; el mismo será remitido a la Oficina de Gestión Humana para ser incluido en cada expediente personal.

Sección VII**Política Conozca A Su Proveedor o Proveedora de Servicios****Base de datos individual****de los proveedores y proveedoras de servicios**

Artículo 38. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y los Sujetos Obligados, crearán una base de datos individual de cada proveedor o proveedora de servicios, con los cuales mantengan relación comercial, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para establecer fehacientemente su identificación.

Identificación de los proveedores y proveedoras de servicios

Artículo 39. La identificación de los proveedores y proveedoras de servicios, se realizará a través de la cédula de identidad laminada para las personas naturales y, en el caso de las personas jurídicas, la identificación se efectuará a través del Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los documentos constitutivos, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o Público, según sea el caso. En el supuesto que se entable relación comercial con asociaciones cooperativas, las mismas deberán estar inscritas en la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

CAPÍTULO III**DEL CONTROL DE LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS****Sección I****La Actividad Sospechosa y el Deber de Reportar****Colaboración con el Ejecutivo Nacional**

Artículo 40. Es un deber de los Sujetos Obligados colaborar con el Ejecutivo Nacional atendiendo a los requerimientos expresos, así como evidenciar una actitud proactiva y diligente ante las autoridades de la Administración de Justicia y los Órganos de Control, contra los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

El secreto profesional o confidencialidad debida, no será oponible a las solicitudes de información formuladas por dichas autoridades ni a los reportes que deben efectuar los Sujetos Obligados al encontrarse ante la posibilidad de una actividad sospechosa de legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo.

Clasificación de una Actividad como Sospechosa

Artículo 41. Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a los trámites que, por su cuantía, naturaleza, frecuencia o por las características de los usuarios o usuarias que lo realizan, puedan dar lugar a considerar que se trata de un instrumento utilizado para la legitimación de capitales y o financiamiento al terrorismo, por lo cual deberá ser clasificado como una Actividad Sospechosa. En consecuencia, se dará parte a la dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, con funciones en Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de que aquel trámite que se presume involucra fondos derivados de un delito grave, o que se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular dichos fondos o bienes.

Deber del Órgano de Control

Artículo 42. El establecimiento de los controles, así como, la existencia del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo SIAR LC/FT y de los Reportes de Actividades Sospechosas que se remiten a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, no eximen a los Directivos y demás personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), del deber de ejecutar las acciones necesarias para reportar y canalizar la información necesaria cuando detecten una actividad sospechosa.

Deber de prestar el servicio y la obligación de informar

Artículo 43. Cuando el usuario o usuaria solicite efectuar un acto o negocio jurídico del cual en el proceso de verificación se detecten indicios o presunciones de que está relacionado con los delitos de legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo, el Responsable de Cumplimiento deberá reportar la actividad sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, e informar el estatus del referido trámite a la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales para que supervise y active los controles pertinentes en el marco de su competencia.

Sección II**Proceso de Reporte de Actividades Sospechosas****Presunción de Actividad Sospechosa**

Artículo 44. Para los efectos del Reporte de Actividad Sospechosa (RAS), no se requiere que el Responsable de Cumplimiento del Sujeto Obligado tenga la certeza que se trata de una actividad relacionada con delitos de delincuencia organizada, legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo, o que los recursos provengan de estos tipos de actividades delictivas.

En consecuencia, el Reporte de Actividad Sospechosa no requiere de las formalidades y requisitos de una denuncia penal, ni acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa contra el Sujeto Obligado y su personal, o para quien lo suscriba.

A tal fin, el Responsable de Cumplimiento del Sujeto Obligado deberá considerar las políticas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos, las señales de alerta y los factores de riesgo establecidos por la dependencia con funciones en Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, considerando también sus máximas de experiencia y análisis que haya realizado, sin establecer un umbral monetario para realizar el Reporte de Actividad Sospechosa.

Formulario para elaborar los Reportes de Actividades Sospechosas

Artículo 45. La dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) con funciones en Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, suministrará a los Responsables de Cumplimiento los formularios para elaborar los Reportes de Actividades Sospechosas y el Instructivo con las especificaciones de llenado de los mismos y las consideraciones a tener en cuenta, cumpliendo con las especificaciones que dicte la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, a objeto que la información aportada pueda ser analizada y sirva como soporte en las investigaciones que inicien los órganos de investigación penal.

Los Reportes de Actividades Sospechosas deben ser acompañados con la documentación del acto o negocio jurídico protocolizado o autenticado, que sustente los indicios o las presunciones de actividades sospechosas, informe detallado del acto o negocio jurídico inscrito, la conclusión emitida por el Responsable de Cumplimiento que suscribe y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos de la actividad reportada por parte de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

Lapsos para Reportar

Artículo 46. Los Responsables de Cumplimiento de los Sujetos Obligados deben cumplir lo siguiente:

1. Remitir los Reportes de Actividades Sospechosas de los actos o negocios jurídicos que se hayan clasificado como sospechosos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que se formalice el otorgamiento de los mismos, a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera. Sin que esta regla menoscabe, que se pueda reportar actividades sospechosas en cualquier otro momento del protocolo registral; entendiéndose que para realizar un RAS se debe recabar la información que explique y sustente el mismo.
2. En aquellos casos donde se detecte una actividad sospechosa después de vencido el plazo establecido para su reporte a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, motivado a la complejidad del acto, una nueva tipología empleada o cualquier otro motivo que lo justifique, anexará un escrito al formulario del reporte, explicando la circunstancia que originó el retardo.
3. En caso que no haya clasificado ningún acto o negocio jurídico como sospechoso, durante el lapso de treinta (30) días continuos, deberá dejar constancia en Acta sobre el particular dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del lapso antes descrito, y anexarla al informe mensual que debe ser remitido a la dependencia con funciones en Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Canal de Reporte

Artículo 47. El Reporte de Actividad Sospechosa debe ser enviado por los Sujetos Obligados directamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, utilizando como canales los siguientes:

1. El envío de forma electrónica, mediante el Sistema de Reporte de Actividades Sospechosas (SIRAS).
2. El envío de forma física, acompañado de la documentación que lo sustente, en sobre sellado a la sede de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.
3. El Responsable de Cumplimiento deberá conservar en forma física y digital los Reportes de Actividades Sospechosas, durante un período mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de remisión de los mismos.

Informe Mensual

Artículo 48. Los Responsables de Cumplimiento de los Sujetos Obligados deben remitir dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe mensual a la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, sobre el proceso de los Reportes de Actividades Sospechosas llevado con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, donde se especifique el número y tipo de actos reportados, y solicitud de envío de información complementaria a dicha Unidad que fundamente la Actividad Reportada e incidencias en el proceso de reporte.

Revisión de listas

Artículo 49. El Responsable de Cumplimiento deberá efectuar una exhaustiva revisión de las listas emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, referidas a las personas, organizaciones o países que en particular fuesen sometidos a sanciones por el financiamiento al terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para los actos o negocios jurídicos presentados ante los Sujetos Obligados. En tal sentido, las listas serán remitidas a las oficinas registrales y notariales por la Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Remisión de los casos

Artículo 50. El Responsable de Cumplimiento deberá prestar especial atención a los actos o negocios jurídicos que presenten características inusuales o sospechosas relacionadas con el financiamiento al terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los fines de hacerle el seguimiento correspondiente y, en los casos aplicables, remitirlos de manera inmediata a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

Mecanismos de Coordinación

Artículo 51. Los Sujetos Obligados deberán coordinar el aporte inmediato, oportuno y veraz, así como el intercambio de información, sobre las actividades de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando ésta sea requerida por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), o por los órganos de investigación penal competentes para ello.

Requerimiento de Información por las Autoridades con competencia u otros Órganos de Control

Artículo 52. La información solicitada por los Órganos Jurisdiccionales, el Ministerio Público, órganos de investigación penal, así como por la dependencia del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) con funciones en Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, u otro Órgano de Control, se remitirán en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles, incluyendo las conclusiones de las actuaciones solicitadas, anexando copias certificadas o simples de la información requerida, según el caso.

Prohibición de suministrar información del proceso de Reporte

Artículo 53. Los Sujetos Obligados, o los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras de éstos, no comunicarán o revelarán al usuario o usuaria, ni a terceros, que se ha efectuado el reporte a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, u otras autoridades competentes, como una actividad sospechosa, así como tampoco que se está examinando alguna operación sospechosa vinculada con dicha información. Tampoco podrán revelar que la han suministrado a otras autoridades competentes.

Implementación de sistemas automatizados

Artículo 54. El Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo SIAR LC/FT, así como la dependencia con funciones en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deben crear y mantener actualizados los sistemas automatizados cuyo nivel tecnológico permita la mayor cobertura de las políticas de control y prevención en esta materia, facilitando el cumplimiento eficaz, eficiente y efectivo de las mismas, y a la vez generar comunicación e información efectiva con los Sujetos Obligados permitiéndoles lo siguiente:

1. Utilización de Aulas Virtuales para impartir información en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
2. Remitir los Reportes de Actividades Sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera en el lapso establecido en esta Resolución, utilizando herramientas tecnológicas que garanticen la seguridad de la información y la confidencialidad de los Responsables de Cumplimiento.
3. Remitir Actas e Informes mensuales, debidamente documentados.
4. Operar un escritorio de ayuda donde los Responsables de Cumplimiento puedan hacer consultas, solicitudes o generar alertas.
5. Verificar información.
6. Tener acceso y supervisar el registro digital de todos los actos o negocios jurídicos que efectúen los usuarios y usuarias, independientemente del valor monetario de los mismos, a los fines de detectar actividades inusuales.
7. Tener registros de los usuarios y usuarias.
8. Detectar formalización de trámites paralelos.

Supervisión del cumplimiento de las normas

Artículo 55. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), deberá remitir al órgano de dependencia jerárquica, un Informe Semestral sobre Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, referente al cumplimiento de los métodos y procedimientos internos implementados por los Sujetos Obligados para prevenir los intentos de ser utilizados como medios para legitimar capitales, financiar al terrorismo, o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva; así como, evaluar el cumplimiento de los deberes que establecidos en las disposiciones legales dictadas por las autoridades competentes, relativas a estos delitos.

Derogatoria

Artículo 56. Esta Resolución deroga la Resolución N° 150, de fecha 16 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697, de la misma fecha.

Vigencia

Artículo 57. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES
208°, 159° y 19°

Caracas, 07 de enero de 2019.

Providencia Administrativa N° DE-19-01

El **Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles**, designado mediante Resolución N° 192 de fecha 15 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.502 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 7, y los numerales 2, 3 y 10 del artículo 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, el artículo 3, y los numerales 1 y 9 del artículo 7 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y los numerales 1 y 21 del artículo 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.637 de fecha 18 de marzo de 2011; representado por su **Presidente y representante legal**, ciudadano **Alejandro Constantino Keleris Bucarito**, órgano ejecutor de las decisiones de la Comisión, según lo previsto en el artículo 7 del mencionado Reglamento Interno, y debidamente **autorizado mediante Punto de Cuenta N° DE-19-001**, de fecha 7 de enero de 2019,

POR CUANTO

La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo establece que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es un órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo,

POR CUANTO

De acuerdo con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, los órganos y entes de control tendrán entre otras obligaciones regular, supervisar y sancionar administrativamente a los sujetos obligados sometidos a su control, supervisión, fiscalización y vigilancia, así como dictar normas, reglas e instructivos que ayuden a los sujetos obligados a detectar patrones y actividades sospechosas en la conducta de sus clientes y empleados y empleadas,

POR CUANTO

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas de Traganíqueles, es el Órgano Rector en la materia y tendrá a su cargo la autorización y el control de las actividades previstas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles,

POR CUANTO

El Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 (Plan de la Patria) establece como Objetivo General 2.5.5.14, mantener y reforzar la lucha frontal contra la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, legitimación de capitales y delincuencia organizada, considerados asuntos de seguridad de Estado, de conformidad con las leyes nacionales, convenios, acuerdos y tratados internacionales,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS CASINOS Y SALAS DE BINGO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas, procedimientos generales y mecanismos que deberán aplicar los casinos y salas de bingo, para prevenir la comisión de delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo durante el ejercicio de su actividad.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a estas normas todos los Casinos y Salas de Bingo que se encuentren autorizados para ejercer dicha actividad de conformidad con el marco normativo aplicable.

Definiciones

Artículo 3. A los fines de esta Providencia Administrativa, se adoptan las definiciones siguientes:

- 1. Amenaza:** Situaciones externas que de ocurrir pueden impactar el desempeño de un proceso o entidad.
- 2. Apostador:** Persona que por cuenta propia o de tercero realiza una apuesta en un juego de envite y azar.
- 3. Apuesta:** Toda cantidad específica de dinero que se somete a riesgo de ganar o perder en un juego de envite o azar de cualquier clase.
- 4. Áreas Sensibles del Sujeto Obligado:** Son aquellas que por las actividades que realizan o servicios que prestan, pudiesen ser más vulnerables a ser utilizadas por cualquier persona o grupo de personas para intentar esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.
- 5. Control:** Son aquellas acciones o medidas y mecanismos, adoptados e implementados por el órgano rector.
- 6. Consecuencia:** Hecho o acontecimiento derivado o que resulta inevitable y forzosamente de otro.
- 7. Declaración de Origen y Destino de Fondos:** Manifestación escrita que realizan los jugadores de los Sujetos Obligados, en la que se indica cuál es la fuente de los ingresos señalados y el destino de los mismos.
- 8. Enfoque Basado en Riesgo:** Es la técnica utilizada por los Sujetos Obligados para implementar controles internos eficaces de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, bajo los principios de mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia y autorregulación, debiendo identificar, evaluar y entender sus riesgos en la actividad de casinos y salas de bingo, para aplicar las medidas intensificadas o simplificadas, según sea el caso, a fin de prevenirlos o mitigarlos.
- 9. Evaluación:** Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados todos los recursos del Sujeto Obligado, destinados a la implementación del Sistema de Administración de Riesgo (SIAR) en Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas.
- 10. Fiscalización:** Es aquel proceso mediante el cual se realizan los controles para evitar que el sujeto obligado incumpla la normativa vigente en materia contra Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- 11. Fondos:** Activos de todo tipo, tangibles o intangibles, incluyendo los activos virtuales, bienes muebles o inmuebles adquiridos de cualquier manera y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad o la participación en dichos activos, incluyendo entre otros: créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, valores, bonos, letras de cambio y cartas de crédito con independencia de la licitud o ilicitud de su origen.
- 12. Identificación de Riesgos:** Determinar los riesgos a los cuales se encuentra expuesto al desarrollo de la actividad de bingos y casinos.
- 13. Jugada:** Intervención o participación de un jugador en una Sala de Bingo o Casino en el cual debe realizar una apuesta mediante dinero o ficha.
- 14. Juegos de Bingo:** Son loterías de salón, con combinaciones de números, figuras o similares que, de acuerdo con sus reglamentos internos, permiten la obtención de diferentes premios a aquellos jugadores que posean las combinaciones ganadoras en cada sorteo, reflejadas en el cartón, tablero o dispositivo sobre el que practican su juego.
- 15. Juego de Envite o Azar:** Aquél en el cual la ganancia o la pérdida, con un fin de lucro, dependa entera o casi enteramente de la suerte.
- 16. Licencia:** Es aquel acto de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, emitido de conformidad con la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y su Reglamento, por el cual se autoriza la instalación, apertura o funcionamiento de Casinos, o de Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.
- 17. Licenciataria:** Es toda persona jurídica autorizada por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles para la instalación, operación y explotación de un Casino, o Sala de Bingo y Máquinas Traganíqueles, para lo cual deberá cumplir previamente los requisitos y formalidades que señalan la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y su Reglamento.

18. **Operación No Convencional:** Aquella que no esté de acuerdo o en concordancia con los precedentes o costumbres y que no se ajusta a los procedimientos requeridos en ese caso de operaciones. También se conoce como operación no convencional aquella donde se omiten uno o varios de los procedimientos establecidos regularmente para el tipo de operación.
19. **Operación Sospechosa:** Operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada que, después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita, o se ha concebido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas.
20. **Prevención:** Medidas y acciones dispuestas de forma anticipada para minimizar, evitar o impedir la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que puedan efectuarse a través de los Sujetos Obligados.
21. **Programa Anual de Adiestramiento:** Programa de acción a corto plazo basado en la información, capacitación y concientización de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, para la sensibilización del personal de los Sujetos Obligados en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
22. **Reporte de Actividad Sospechosa:** Contiene información sobre operaciones o transacciones que los sujetos obligados detecten como inusuales de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad que ellos desarrollan, carentes de justificación económica o jurídica aparente ya sea que se realicen de forma aislada o reiterada y deben informarse a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) en cuanto sean detectadas.
23. **Riesgo:** Probabilidad que ocurra un evento que afecte la normal realización de las operaciones del bingo o casino.
24. **Riesgo Operacional u Operativo:** Aquél que es producido por inadecuación o fallas en los procesos, personas o sistemas internos, o bien a causa de acontecimientos externos.
25. **Riesgo Legal u Ocupacional:** Aquella posibilidad de que la empresa sea objeto de sanciones o multas administrativas por incumplimiento de las normativas en materia de prevención y mitigación de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
26. **Riesgo de Contagio:** Es aquél que genera la inobservancia, o inadecuación de las normas regulatorias, o la no implementación de procesos adecuados para comprobar y disminuir los riesgos más relevantes.
27. **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
28. **Seguimiento:** Análisis y recopilación sistemáticos de información referente al Sistema Integral de Administración de Riesgo (SIAR) de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, implementado por los Sujetos Obligados, basado en metas establecidas y actividades planificadas a través del Plan Operativo Anual (POA).
29. **Sujeto obligado:** Se refiere a las sociedades mercantiles autorizadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, para la explotación de la actividad sometida bajo el control y directrices de un órgano o ente de control, de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.
30. **Sistema Integral de Administración de Riesgo (SIAR):** Conjunto de elementos que integran la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, conformado por conceptos, estructuras, políticas, procedimientos, programas, planes, normas y controles internos, orientados a evitar la ejecución de operaciones provenientes de actividades delictivas relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
31. **Vulnerabilidad:** Se refiere a aquellos factores, elementos o situaciones internas que pueden ser explotados por las amenazas y facilitan las actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
32. **Zonas de Riesgo:** Zonas geográficas con riesgos potenciales de ilícitos en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por cuanto algunos delitos precedentes están vinculados a la delincuencia organizada o al tráfico ilícito de drogas, o dichas zonas están localizadas en regiones geográficas fronterizas con países con altos índices de delitos de delincuencia organizada o productores de drogas.

Deber de los Sujetos Obligados

Artículo 4. Los Sujetos Obligados deberán aplicar las normas, procedimientos y lineamientos generales establecidos en esta Providencia Administrativa, así como implementar las medidas adicionales que considere necesarias para prevenir la comisión de delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo durante el ejercicio de su actividad.

Deber de suministrar información

Artículo 5. Los Sujetos Obligados deberán suministrar las informaciones que el Ministerio Público u otros órganos de investigación le requieran, bajo el marco de una investigación penal.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Definición

Artículo 6. Se entiende por Sistema de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, el conjunto de políticas, programas, procedimientos, planes, normas, acciones y controles internos, que tienen por finalidad prevenir la ejecución de operaciones provenientes de actividades delictivas relacionadas con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, así como mitigar los riesgos de comisión de delitos relacionados con dicha materia dentro de los casinos y salas de bingo.

Los empleados de los sujetos obligados, incluyendo su junta directiva y sus accionistas, deberán ser capacitados e informados sobre las políticas, programas, procedimientos, planes, normas, acciones y controles internos en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que sean implementados, a los fines de coadyuvar en la detección y prevención de los delitos relacionados con dicha materia dentro del casino y sala de bingo.

Implementación

Artículo 7. Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las políticas, directrices y los lineamientos emanados de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, órgano rector en esta materia, para ser implementados en el Sistema de Administración Integral de Riesgo, con un enfoque basado en riesgo que comprendan las medidas apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la ejecución de sus operaciones se utilicen como instrumento para el ocultamiento, simulación, conversión, manejo e inversiones o aprovechamiento, en cualquier forma, de capitales proveniente de delitos graves.

Estructura del Sistema de Administración Integral de Riesgo

Artículo 8. El Sistema de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, tendrá la estructura siguiente:

1. La Junta Directiva del Sujeto Obligado.
2. El Presidente de los Sujetos Obligados o quienes hagan sus veces.
3. El Oficial de Cumplimiento.
4. La Unidad de Administración Integral de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
5. Los Responsables de Cumplimiento por Área de riesgo.
6. Cualquier empleado o empleada de los Sujetos Obligados.

Obligaciones de la Junta Directiva

Artículo 9. La Junta Directiva de los Sujetos Obligados tendrá las siguientes obligaciones:

1. Promover a todos los niveles del Sujeto Obligado la cultura del conocimiento y cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, a fin de que todo el personal se adhiera a las normas, políticas y procedimientos que sean implantadas.
2. Aprobar la designación del Oficial de Cumplimiento; así como, los Responsables de Cumplimiento para cada una de las áreas de riesgo.
3. Aprobar y supervisar la ejecución de las políticas, estrategias y planes de Administración Integral de Riesgo de la Legitimación de Capitales presentados a su consideración por el Oficial de Cumplimiento.
4. Recibir y analizar los informes elaborados por el Oficial de Cumplimiento, a objeto de considerar las decisiones y las acciones correctivas, en caso de que le sean planteadas deficiencias y debilidades.
5. Proporcionar la infraestructura organizativa y funcional, así como, los recursos humanos, materiales financieros y técnicos, además del adiestramiento continuo e idóneo para que el Sistema de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo pueda ser eficiente y eficaz.

Facultades

Artículo 10. La Junta Directiva de los Sujetos Obligados atenderá los siguientes aspectos en ejercicio de sus facultades:

1. Políticas, procedimientos y controles internos, que aseguren un alto nivel de eficacia, ética y moral por parte del personal.
2. Instrumentos que permitan la revisión de la legalidad de los fondos utilizados por los accionistas, para la compra de acciones pertenecientes a otros socios o las derivadas de aumento de capital, así como los aportes en bienes o recursos que puedan realizar los accionistas.
3. Programas continuos de adiestramiento al personal en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo con un enfoque basado en riesgo.
4. Mecanismos eficientes de auditoría interna, para controlar sistemas y actividades, incluyendo la supervisión y control del patrimonio y actos jurídicos de las licenciatarias, asociados o no con la actividad.

Obligaciones del Presidente del Sujeto Obligado

Artículo 11. El Presidente del Sujeto Obligado o quien haga sus veces, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.
2. Proponer a la Junta Directiva del Sujeto Obligado, la designación de los Responsables del Cumplimiento, exigidos por esta Providencia Administrativa, para cada una de las áreas de riesgo del Sujeto Obligado.
3. Informar al órgano de control en caso de designación, renuncia o ausencia del Oficial de Cumplimiento dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes al producirse cualquiera de las situaciones anteriores.

Oficial de Cumplimiento

Artículo 12. El Oficial de Cumplimiento será un empleado de alto nivel jerárquico, designado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado, con poder de decisión y responsable de reportar las actividades sospechosas a que haya lugar, dedicado en forma exclusiva a las funciones de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, tendrá bajo su responsabilidad velar por el cumplimiento de todas las normas de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales que debe seguir el Sujeto Obligado, en virtud de la supervisión y fiscalización ejercida por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiéqueles; así como todas aquellas establecidas por la normativa vigente en esta materia.

Las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades adopte el Oficial de Cumplimiento, serán de observancia obligatoria por parte de todos los empleados del Sujeto Obligado.

El Comisario del Sujeto Obligado no podrá ocupar el cargo de Oficial de Cumplimiento.

Requisitos del Cargo de Oficial de Cumplimiento

Artículo 13. Son requisitos para el cargo de Oficial de Cumplimiento:

1. Ser profesional o técnico universitario en las áreas de economía, derecho, administración, contaduría o carrera afín, y tener comprobada experiencia no menor de tres (3) años en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
2. Estar residiendo en el país.
3. Estar inscrito en el Registro de Oficiales de Cumplimiento que llevará la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiéqueles, a tales efectos.
4. Dedicarse de forma exclusiva al cargo de Oficial de Cumplimiento, en un solo Sujeto Obligado.
5. No haber sido condenado por delito intencional de índole penal, patrimonial, fiscal o relacionado con delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Obligaciones del Oficial de Cumplimiento

Artículo 14. El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes obligaciones:

1. Diseñar, conjuntamente con la Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo un "Plan Operativo Anual" que deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado, basado en las Políticas, Programas, Normas y Procedimientos internos de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, con un enfoque basado en riesgos.
2. Ejercer sus deberes a dedicación exclusiva en un solo Sujeto Obligado.
3. Promover el conocimiento de las normas en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
4. Supervisar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, del Código de Ética, de las normas y procedimientos destinados a evitar que el Sujeto Obligado sea utilizado para la comisión de los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
5. Mantener las relaciones institucionales con la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y con la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiéqueles (CNC), entre otros.
6. Representar al Sujeto Obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el Presidente del Sujeto Obligado.
7. Coordinar y supervisar la gestión de la Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como, el cumplimiento de las normativas legales y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

8. Presentar informes trimestrales y anuales a la Junta Directiva del Sujeto Obligado, los cuales deberán contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados. Dichos informes deberán estar a disposición de los funcionarios de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiéqueles durante las fiscalizaciones y verificaciones, y ser remitidos a ese Órgano de control en los casos en que les sean requeridos.
9. Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal de los Sujetos Obligados, en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos vigentes; así como, en las políticas y procedimientos relacionados con la Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, igualmente, coordinar el desarrollo de estrategias comunicacionales dirigidas a los jugadores apostantes en relación con la materia.
10. Elaborar normas y procedimientos de verificación y análisis operativo sobre los casos en que los jugadores presenten operaciones complejas, estructuradas o no convencionales.
11. Enviar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) una vez detectadas, con un análisis circunstanciado de la operación efectuada, además de la documentación que la sustenta.
12. Remitir las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia que los Órganos Jurisdiccionales requieran, dentro de los plazos establecidos por las leyes. Asimismo, deberá enviar copia de tal información a la Dirección contra Legitimación de Capitales de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiéqueles.
13. Enviar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiéqueles, el registro mensual de cada una de las operaciones efectuadas por los jugadores o apostantes, segmentadas.
14. Supervisar que se establezcan y apliquen métodos de auditoría, destinados a verificar el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes, así como los mecanismos internos para la Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
15. Otras actividades y programas relacionados con la materia, a juicio de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales

Artículo 15. La Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, será el área técnica operativa del Sujeto Obligado. Dicha Unidad estará dirigida por un empleado suficientemente capacitado y de reconocida solvencia moral y ética, responsable de analizar, controlar y detectar la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, quien deberá comunicarle al Oficial de Cumplimiento, toda la información relativa a las operaciones o hechos que pueden estar relacionados con los delitos antes identificados.

Obligaciones

Artículo 16. La Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales, tiene las siguientes obligaciones:

1. Recibir y analizar las operaciones que realicen diferentes áreas sensibles del Sujeto Obligado a los fines de determinar, previo análisis, si hay indicios suficientes para calificarla como una actividad sospechosa a ser remitida a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
2. Consolidar mensualmente las operaciones realizadas por los jugadores o apostantes de forma independiente, a fin de detectar operaciones sospechosas.
3. Remitir semestralmente al órgano de control los resultados de la identificación, análisis y medición de los riesgos identificados.
4. Apoyar al Oficial de Cumplimiento en la recopilación de la información necesaria, y sugerir la implementación de sistemas que permitan realizar seguimiento continuo y en tiempo real para detectar tendencias o cambios abruptos en las operaciones de los jugadores o apostantes.
5. Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo, para detectar tendencias o cambios abruptos de las operaciones que efectúen los jugadores apostantes.
6. Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención y procedimientos de detección que debe efectuar el personal del Sujeto Obligado.
7. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales en el sector, manteniendo actualizado al personal sobre el tema de prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
8. Elaborar Planes de Capacitación y Formación referentes a la materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, a fin de presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su debida aprobación.
9. Cualquier otra obligación, a juicio del Oficial de Cumplimiento o de la Junta Directiva del Sujeto Obligado se le atribuya a esta unidad.

Conformación de la Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo

Artículo 17. La Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, estará conformada por el Jefe de la Unidad quien deberá cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad del Oficial de Cumplimiento; y dos (2) encargados de las Áreas de Monitoreo y Adiestramiento, debiendo aumentar el personal asignado de acuerdo con el número de empleados, número de clientes, número de operaciones, entre otros. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques podrá exigir el aumento del personal asignado, cuando lo considere necesario.

Aumento o Disminución de integrantes de la Unidad

Artículo 18. Los Sujetos Obligados que consideren que su Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, puede cumplir eficazmente con las obligaciones asignadas mediante un número inferior o superior de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, deben solicitar la modificación de su estructura funcional a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, pronunciamiento éste que se emitirá previa inspección parcial en la que se verificará, para su debido estudio y aprobación, la propuesta, las justificaciones y todos aquellos documentos y elementos que fundamenten su solicitud.

Los Responsables de Cumplimiento por Área de Riesgo

Artículo 19. Los Responsables de Cumplimiento por Área de Riesgo, serán seleccionados del personal de cada área del Sujeto Obligado y designados individualmente y por escrito, especificando claramente sus obligaciones, así como dotarlos de los conocimientos e instrumentos necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas. Igualmente, deberán dedicarse exclusivamente a su área de Prevención en esta materia.

Adicionalmente al desempeño de sus actividades laborales, los Responsables de Cumplimiento por Área de Riesgo, deben encargarse de aplicar y supervisar las normas sobre la materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES, CÓDIGOS, MANUALES, POLÍTICAS Y DEMÁS COMPROMISOS A CUMPLIR POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Plan Operativo Anual (POA)

Artículo 20. El Oficial de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, conjuntamente con la Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deberán diseñar el Plan Operativo Anual (POA) dirigido a prevenir y controlar la Legitimación de Capitales en todas sus etapas y el Financiamiento al Terrorismo en el sector de casinos. El POA es un Programa de acción de corto plazo, flexible, ajustado a las necesidades de los Sujetos Obligados, basado en las políticas, normas y procedimientos establecidos en esta providencia, a los fines de permitir un seguimiento anual de las acciones implementadas por los Sujetos Obligados.

Contenido del Plan Operativo Anual

Artículo 21. El Plan Operativo Anual (POA) debe contener las actividades relativas a la adquisición, implementación o perfeccionamiento de sistemas de información para la detección de operaciones inusuales o sospechosas, adiestramiento para los diferentes trabajadores o trabajadoras de las distintas áreas del Sujeto Obligado, Planes de Supervisión; así como, la de la supervisión y programas adicionales para incrementar la eficiencia y la eficacia en materia de administración integral de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Los elementos que debe contener el Plan Operativo Anual (POA) deberán basarse en las siguientes características:

1. **Actividades:** Es el conjunto de acciones planificadas por los Sujetos Obligados, encaminadas a la realización de las metas a lograr con la ejecución del Plan Operativo Anual, en el que deben indicar la tarea a realizar.
2. **Metas:** Es la medida cuantitativa de la realización y ejecución de las actividades del Plan Operativo Anual. Cada meta debe ser concreta y evaluada.
3. **Costos:** Representa una porción del gasto en el que incurrirá por concepto de adquisición de artículos, productos o servicios a obtener para lograr las metas. Debe indicar expresamente los insumos financieros en que incurrirá el Sujeto Obligado para la ejecución de las actividades planificadas.
4. **Insumos:** Consiste en enumerar los recursos que serán aplicados para la ejecución de las actividades previstas para la realización del Plan Operativo Anual. Dichos recursos deben estar referidos a elementos financieros, humanos, jurídicos y demás herramientas necesarias para la planificación de las actividades a ser ejecutadas.
5. **Tiempo de ejecución:** Consiste en distribuir las actividades a desarrollar durante un período determinado. Es necesario señalar el inicio y el término del lapso durante el cual se realizará cada una de las acciones programadas.

6. **Responsables definidos:** Consiste en indicar la persona natural responsable en la ejecución de cada actividad; así como, la Unidad de Administración respectiva.
7. **Resultados:** Se refiere a los efectos esperados durante el período en el cual está proyectada la ejecución de cada actividad prevista en el Plan Operativo Anual.

El Plan Operativo Anual debe ser aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado y remitido a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes al final de cada año.

La Junta Directiva deberá proporcionar los recursos financieros necesarios para la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual.

Informe de Ejecución del Plan Operativo Anual

Artículo 22. El Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado, deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual, indicando el porcentaje (%) de cumplimiento de cada aspecto de su contenido, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para su conocimiento y remitido a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días al término de cada año.

Programa Anual de Adiestramiento

Artículo 23. Todos los empleados de los Sujetos Obligados deberán ser informados, capacitados y sensibilizados en lo referente al delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por lo tanto, deberán estimularse acciones para la prevención, control y detección de este delito. A fin de prevenir las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo indicadas en esta Providencia Administrativa, los Sujetos Obligados diseñarán y desarrollarán un "Programa Anual de Adiestramiento", que incluirá los objetivos, contenidos, estrategias metodológicas y mecanismos de evaluación.

Elementos del programa Anual de Adiestramiento

Artículo 24. Para el diseño del Programa Anual de Adiestramiento, deben considerarse las diferentes obligaciones que los empleados tengan en su área de trabajo, por lo que deberán establecer actividades especialmente dirigidas a las siguientes áreas:

1. Adiestramiento común para todo el personal, que incluye los aspectos teóricos de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, tales como conceptos, fases, metodologías, mecanismos, marco legal, tipologías, entre otros.
2. Actividades de información para los miembros de la Junta Directiva especialmente en lo relacionado a los riesgos que representa para los Casinos y Salas de Bingo, el hecho de ser utilizados como intermediarios para legitimar capitales o financiar terrorismo, las tipologías de legitimación de capitales que hayan sido detectadas en el país o en el exterior.
3. Adiestramiento para el personal que tiene contacto directo con los jugadores; tales como: cajeros, anfitriones, supervisores, entre otros, debiendo contemplar los siguientes aspectos: Política conozca su cliente, manejo de dinero en efectivo, señales de alerta, de las medidas preventivas, de control y detección de operaciones sospechosas, reporte interno, entre otras.
4. Capacitación para el personal de Auditoría, con énfasis en los métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento del marco legal y los controles internos establecidos por los Casinos y Salas de Bingo, para la prevención, control y detección de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como, para evaluar su efectividad.
5. El personal que ingrese recibirá obligatoriamente una inducción en esta materia, antes de desempeñarse como empleado en los Casinos y Salas de Bingo.

Las actividades contenidas en los numerales 1, 3 y 4 de este artículo deberán ser dictadas por órganos o entes de la Administración Pública, instituciones privadas o personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Único de Personas que imparten capacitación en materia de Prevención de Legitimación de Capitales derivados de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, ante el Órgano rector competente.

Código de Ética

Artículo 25. Los Sujetos Obligados deberán crear un "CÓDIGO DE ÉTICA", de carácter general que incluya los aspectos concernientes a la Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal, que permita elevar la moral y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de su personal ante los efectos de dichos delitos.

El Código de Ética deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado.

El Oficial de Cumplimiento deberá recordar a todos los empleados, el contenido del Código de Ética adoptado, de manera que actúen siempre observando sus postulados. A tal efecto, deberán hacer entrega de un ejemplar del mismo a todos los empleados, quienes deberán colocar su firma autografiada como prueba de haber recibido el referido ejemplar.

Compromiso Institucional

Artículo 26. Los miembros de la Junta Directiva del Sujeto Obligado, deberán asumir una actitud responsable, conforme a los principios de la mejor diligencia debida; por ende, están obligados a asumir por escrito un "COMPROMISO INSTITUCIONAL", para prevenir la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, el cual debe mantenerse actualizado con la firma individual de cada uno de los miembros de la Junta Directiva del Sujeto Obligado y archivarlo en el expediente respectivo, debiendo mantenerlo a disposición de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques.

El Compromiso Institucional debe contener manifestación sobre:

1. Conocimiento acerca del marco legal para la Administración Integral de Riesgo de los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
2. Compromiso de no permitir ser utilizados como medios para la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, a través de las operaciones que realizan y de los servicios que prestan dentro su establecimiento.
3. Certificación de cumplir las disposiciones legales y que ejecutarán las políticas, normas y procedimientos, para combatir los delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo.
4. Cualquier otra manifestación que le sea requerida por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques.

Manual de Políticas, Normas y Procedimientos

Artículo 27. Los instrumentos de control adoptados por los Sujetos Obligados regidos por esta Providencia Administrativa, deben consolidarse en un "MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO", aprobado por la Junta Directiva, considerando sus características propias, su naturaleza jurídica; así como, los diferentes juegos u operaciones que ofrecen a los jugadores o apostantes.

Contenido del Manual

Artículo 28. El "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" deberá contener los siguientes aspectos:

1. Información sobre la Delincuencia Organizada Transnacional, incluyendo aspectos técnicos sobre instrumentos, esquemas y tipologías utilizadas para la comisión de éstos y otros delitos.
2. Políticas operativas institucionales y procedimientos contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
3. Compromiso Institucional.
4. Código de Ética.
5. Programas de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, incluyendo los derivados de la política Conozca a su Cliente, Política Conozca su Empleado, Política Conozca su Marco Legal, y Política Conozca su Proveedor; así como, los de detección de operaciones sospechosas.
6. Procedimientos de verificación de datos e información aportados por los jugadores o apostantes.
7. Canales de comunicación e instancias de reporte entre la Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Responsables de Cumplimiento por Área de Riesgo, el Oficial de Cumplimiento, con relación a sus actividades preventivas contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo.
8. Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, del empleado que dirige la Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de los Responsables de Cumplimiento designados en cada área de riesgo en la prevención, detección y reporte interno de actividades inusuales y sospechosas (RAS).
9. Lista de "Señales de Alerta" que consideren la naturaleza de las operaciones, servicios que ofrece cada Sujeto Obligado, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio que resulte apropiado.
10. Sanciones por el incumplimiento de procedimientos de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, establecidos en la normativa legal.
11. Conservación de los registros y transacciones, su disponibilidad durante el periodo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo para los órganos de investigación penal, Ministerio Público, Órganos y entes de control y Órganos Jurisdiccionales.
12. Responsabilidades del Jefe de la Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y de los responsables de cumplimiento designados en cada área de riesgo del sujeto obligado.
13. Todos los demás que la Junta Directiva del Sujeto Obligado considere pertinentes.

Los Sujetos Obligados deberán presentar el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, a requerimiento de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, para su revisión y aprobación; debiendo mantenerlo actualizado de acuerdo con las necesidades y las nuevas disposiciones legales que se emitan. Dichas actualizaciones deberán estar disponibles para su revisión durante los procedimientos de inspección que realice la Comisión Nacional.

Declaración de Conocimiento

Artículo 29. Los Sujetos Obligados diseñarán documento a suscribir individualmente por todos los directivos y empleados, por medio del cual declaren haber recibido información y adiestramiento sobre la materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Será considerado un incumplimiento grave de esta normativa, el hecho de hacer suscribir algún empleado el documento a que se refiere este artículo, sin que se haya realizado la referida capacitación y formación. Tal circunstancia podrá ser denunciada por cualquier empleado de forma confidencial ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, como órgano de control.

CAPÍTULO IV**POLÍTICAS CONOZCA SU CLIENTE, CONOZCA A SU EMPLEADO Y CONOZCA A SU PROVEEDOR DE SERVICIOS****Registros Individuales de los Clientes**

Artículo 30. Los Sujetos Obligados deben establecer registros individuales de cada uno de sus clientes con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación, a los efectos de determinar su perfil y adoptar parámetros de segmentación, que permitan determinar el rango con el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los jugadores o apostantes, o por cualquier otro instrumento de similar eficacia o cualquier otro criterio que le permita identificar las operaciones inusuales o sospechosas. Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos conformarán el expediente del cliente.

Queda prohibido mantener relaciones económicas, cuya identidad no pueda ser determinada plenamente, ni cuentas anónimas, cifradas o con nombres ficticios.

Obligación de Sustentar el Expediente

Artículo 31. Los Sujetos Obligados deben contar con información individual de cada uno de sus clientes y de sus operaciones a través de registros de clientes, los cuales pueden estar en medios físicos, electrónicos o magnéticos y a disposición de las autoridades competentes. Estos documentos, registros de cliente, y su verificación, deben conservarse por lo menos por un período de cinco (5) años.

Contenido de los Expedientes

Artículo 32. A los fines de establecer instrumentos que permitan crear los expedientes individuales indicados en el artículo anterior, los Sujetos Obligados deberán:

1. Obtener la identificación del jugador a través de la cédula de identidad laminada para personas venezolanas y extranjeras residentes en el país, y con el pasaporte para personas extranjeras no residentes en el territorio venezolano, lo cual permitirá contar con los datos siguientes: nombres y apellidos del jugador, estado civil, nacionalidad, número de la cédula de identidad o pasaporte, según sea el caso.
2. Obtener la información necesaria que permita la identificación del jugador que efectúa la operación (dirección permanente de residencia, números telefónicos, dirección de oficina, actividad económica, comercial, o profesional, oficio u ocupación a la que se dedique, así como cualquier otro elemento que permita determinar el perfil del jugador o relacionado).
3. Información sobre el tipo y naturaleza de la operación que el jugador pretenda realizar.
4. Declaración escrita sobre el origen de los fondos utilizados por el jugador, en la cual manifestarán que el dinero utilizado para los juegos de envite y azar, no tiene relación alguna con capitales, haberes, valores o títulos que sean producto de delitos graves, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOT) o en una ley que la sustituya o derogue. Se utilizará la referida declaración en el caso de jugadores que de forma mensual inviertan en los juegos de envite y azar ofrecidos por los Casinos y Salas de Bingo, cantidades que superen mil unidades tributarias (1000 UT).

Los Sujetos Obligados, de acuerdo al nivel de riesgo de sus clientes, deben emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por los mismos. A mayor nivel de riesgo, los Sujetos Obligados deben emplear medidas intensificadas, utilizando métodos más pormenorizados; podrán emplear medios tecnológicos, tales como portales web de los entes y órganos del Estado, como el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Consejo Nacional Electoral (CNE), Servicio Administrativo de Identificación Migración y Extranjería (SAIME), Servicio Nacional de Contratistas (SNC), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), entre otros.

Medidas

Artículo 33. Los sujetos obligados deben tomar las medidas adecuadas para asegurarse que los datos aportados por los clientes sean fidedignos y que la documentación pertinente le sea entregada de forma inmediata.

La identificación del cliente la realizará a través de la cédula de identidad laminada vigente, para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el País, y en caso de extranjeros no residentes, los Sujetos Obligados deben exigir el pasaporte, así como su condición migratoria, como también datos adicionales en cuanto a la Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Copia de los mencionados documentos de identidad deberán ser archivados en el expediente que se encuentra en los registros de clientes.

Falsedad de Datos

Artículo 34. En el caso de comprobarse falsedad de alguno de los datos aportados, después de haber asistido a algún Casino o Sala de Bingo, el gerente general o quien haga sus veces, conjuntamente con la Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y el Oficial de Cumplimiento, analizarán el caso y de considerarlo procedente, este último informará dicha situación como una actividad sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

Política Conozca a su Empleado

Artículo 35. El área de Recursos Humanos de los Sujetos Obligados o quien haga sus veces, apoyados por el Oficial de Cumplimiento, como parte de sus controles internos, deben llevar un registro de cada uno de sus empleados en el cual incluyan las constancias de selección de su personal, verificación de datos e informaciones aportados por ellos, así como las referencias de empleos anteriores, en especial aquéllos relacionados con los servicios prestados en otras licenciatarias. El referido registro debe ser actualizado, en sus aspectos más relevantes, al menos una vez al año, con el fin de garantizar un alto nivel de integridad y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal; así como, la capacitación en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Conducta y Comportamiento de los Empleados

Artículo 36. Los Supervisores en todos los niveles y los Responsables de Cumplimiento por Área de Riesgo, deben prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los empleados a su cargo, de ser el caso, el cual debe estar en concordancia con su nivel de remuneración. Ello a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los empleados. La actividad sospechosa deberá ser notificada al encargado del Área de Recursos Humanos o a quien haga sus veces, quien tendrá la obligación de levantar toda la información necesaria y remitirla a la Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo del Sujeto Obligado o, en su defecto, al Oficial de Cumplimiento.

Informe Semestral del Empleado

Artículo 37. Los Responsables de Cumplimiento por área de riesgo, semestralmente, someterán a consideración del Oficial de Cumplimiento, un informe sobre los empleados bajo su cargo. El informe identificará a cada empleado de confianza y a todo individuo que esté o que haya estado, desde que se presentó el informe anterior, dedicado activamente a la administración o a la supervisión de operaciones, tal y como se indica:

1. Los empleados con altas remuneraciones al año, o distintas de quienes realicen labores similares; o los diez (10) empleados que reciban las remuneraciones más altas, cuando se evidencien incrementos patrimoniales significativos.
2. Cualquier empleado que pueda ejercer autoridad discrecional con respecto a la política de crédito de juego, lo cual incluye, pero no se limita, a los individuos que puedan:
 - a. Aprobar créditos en alguna forma.
 - b. Aprobar el uso de crédito en una mesa.
3. Cualquier empleado que tenga la autoridad para supervisar o dirigir un turno de algún juego o actividad de seguridad.
4. Cualquier empleado que pueda autorizar o proveer beneficios complementarios, que son normalmente suministrados por el supervisor a cambio de compensaciones, aparte de comida y bebida dada a un jugador o apostante.
5. Empleados que mantengan trato especial con un jugador.

Datos del Empleado

Artículo 38. El informe sobre los empleados será estrictamente confidencial, no podrá ser de dominio público y deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Nacionalidad.
- c) Cédula de Identidad o pasaporte.
- d) Cargo desempeñado.
- e) Grado de instrucción.
- f) Experiencia laboral, sólo con indicación de sectores y la ubicación geográfica de sus trabajos anteriores.

Proveedores de Servicios

Artículo 39. Los Sujetos Obligados deben establecer registros individuales de cada uno de los proveedores de servicio con los cuales mantengan relación comercial, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación. La identificación se realiza a través de la cédula de identidad laminada para las personas naturales, y en el caso de las personas jurídicas la identificación se efectuará a través del Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los documentos constitutivos, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o Registro Público, según sea el caso. En el caso de que se establezca relación comercial con asociaciones cooperativas, las mismas deberán estar inscritas en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP).

El Sujeto Obligado deberá constatar que sus relacionados para la prestación de ciertos servicios profesionales y técnicos, apliquen medidas de prevención contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA ANUAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Mecanismos de Control

Artículo 40. Los Sujetos Obligados deberán contar con mecanismos eficientes de auditoría para controlar sistemas y operaciones. A tal efecto, deberán elaborar un Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control, el cual incluirá los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y cumplimiento de los programas, normas y procedimientos internos adoptados por el Sujeto Obligado para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El programa debe ser de uso confidencial o restringido e indicar las dependencias a auditar, frecuencias de las auditorías y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad, a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa legal y de los planes, programas y controles internos adoptados por los Sujetos Obligados para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presumen relacionadas con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Inspecciones o Auditorías

Artículo 41. Para la realización de las inspecciones o auditorías de cumplimiento, deberán elaborarse programas de trabajo con listas de verificación o control, a fin de facilitar a los auditores externos cubrir todos los aspectos que deben ser revisados en cada instalación operativa de los Casinos y Salas de Bingo. Asimismo, prepararán un informe trimestral con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones correspondientes, el cual será entregado al Presidente del Sujeto Obligado, con copia al Oficial de Cumplimiento y éste al Órgano de Control.

El referido informe deberá estar a disposición de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques durante las inspecciones que ésta realice.

Informe Sobre Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo

Artículo 42. Los Sujetos Obligados deberán exigir a sus Auditores Externos un "Informe Trimestral sobre Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", en relación con el cumplimiento de métodos y procedimientos internos implementados por ellos, para prevenir los intentos de utilizarlos como medio para legitimar capitales; así como, evaluar el cumplimiento de los deberes que se les establecen en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), y demás Normativas, Instructivos o Circulares emitidos por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, y todos aquellos actos normativos emitidos por las autoridades competentes, relativas al delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Los Auditores Externos, dentro de sus inspecciones de auditoría de cumplimiento, deberán remitir a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques el "Informe Semestral Sobre Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", con el informe trimestral de las unidades de administración de riesgos correspondientes al cierre del ejercicio fiscal de las licenciatarias.

Sustitución de Auditores

Artículo 43. El Sujeto Obligado deberá contratar los servicios de otro Auditor Externo o cambiar de auditor, cuando el informe presentado sea considerado deficiente a juicio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques. Las personas naturales o jurídicas que aspiren a prestar servicios de consultoría, auditoría, asesoría o cualquier otra actividad relacionada con la Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de las licenciatarias, deberán someterse a los requisitos que exija dicha Comisión Nacional, para su registro y correspondiente autorización.

Dictámenes del Auditor

Artículo 44. Cuando los Auditores Externos emitan un dictamen desfavorable en relación al cumplimiento, por parte de los Sujetos Obligados, de sus obligaciones previstas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y demás normativas emitidas en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles podrá practicar una inspección especial para comprobar la exactitud del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes.

CAPÍTULO VI**DE LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS****Relaciones de Negocios y Transacciones**

Artículo 45. Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las relaciones de negocios y transacciones con personas naturales o jurídicas de los países que no aplican regulaciones similares a la normativa establecida en esta Providencia Administrativa. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles utilizará para tales fines el listado emitido por los organismos nacionales e internacionales de aquellos territorios o Estados con legislación estricta en cuanto al secreto bancario y el registro comercial, o que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que son sometidas las personas naturales o jurídicas.

Detección de Posibles Actividades Sospechosas (RAS)

Artículo 46. Para los efectos del reporte de actividades sospechosas, no se requiere que el Sujeto Obligado tenga certeza de que se trata de una actividad relacionada con delitos de delincuencia organizada, legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo, o que los recursos provengan de otros delitos graves. Sólo es necesario que el Sujeto Obligado presuma que son actividades sospechosas, basándose en su de experiencia en el sector y en los análisis financieros que hayan realizado, considerando los supuestos establecidos en esta Providencia Administrativa. Asimismo, no se establece ningún monto específico para realizar un Reporte de Actividad Sospechosa (RAS).

En consecuencia, el reporte de actividades sospechosas (RAS) no debe considerarse como una denuncia penal, ni requiere de formalidades y requisitos de este modo de proceder; por ende, no acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa contra los Sujetos Obligados, ni contra los empleados encargados de suscribir y enviar el reporte.

Formularios

Artículo 47. Los formularios de Reporte de Actividades Sospechosas, se acompañarán con la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa, informe detallado de la operación, análisis efectuado por cada una de las Dependencias del Sujeto Obligado involucrado en la operación; así como la conclusión emitida por éste y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones o actividades reportadas.

Los reportes de Actividades Sospechosas deberán contener la siguiente información:

1. Fecha de Operación: día, mes y año.
2. Identificación del motivo que dio origen al reporte.
3. Tipo de operación.
4. Número de operación realizada.
5. Identificación del jugador: nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, dirección de domicilio y número de teléfono de contacto.
6. Monto de la operación.
7. Forma y fuente de pago; deberá establecer la forma de pago en moneda de curso legal expresado en bolívares.
8. Un análisis que indique qué motivó a realizar el reporte de actividad sospechosa, además de los documentos que lo sustentan.

En caso de que los Sujetos Obligados no hayan tenido conocimiento de la realización de alguna de estas operaciones durante el lapso de un (1) mes deben dejar constancia en Acta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término sobre el particular y mantenerlo en sus archivos y registros para ser verificado por los inspectores de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Detección de Legitimación de Capitales de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.

Remisión y Plazos de los Reportes

Artículo 48. Los Sujetos Obligados deben remitir a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), dentro los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que los jugadores realizaron la operación, los reportes de las actividades que consideran sospechosas, con un análisis y la documentación que los respalda, sin considerar ningún tipo de umbral en el monto de la operación.

En los casos en que un Sujeto Obligado detecte una operación sospechosa después de vencido el plazo establecido, para su reporte a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, motivado a la complejidad de la transacción, estructuración o a una nueva metodología empleada, o cualquier otro motivo que lo justifique, podrá anexar un escrito al formulario de reporte explicando la circunstancia que origine el retardo.

Los Reportes deben ser remitidos en formato digital y en físico; cumpliendo con las especificaciones que dicte la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), a objeto de que las informaciones suministradas sirvan como guía para apoyar las investigaciones penales a que diera lugar.

Operaciones Sospechosas

Artículo 49. Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las operaciones que efectúen los jugadores o apostantes que presuntamente se encuentren relacionados con la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Podrán considerarse operaciones sospechosas efectuadas en los establecimientos que operen en zonas fronterizas del territorio venezolano las siguientes:

1. Jugador o apostante que solicita retirar las ganancias obtenidas del juego, requiriendo que le sean entregadas en varios cheques o transferencias.
2. Jugador o apostante que acude de forma permanente a las salas de juego, y apuesta cantidades considerables de forma única o fraccionada.
3. Operaciones que efectúa un mismo jugador por cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 5.000,00) o más, o su equivalente en otra moneda extranjera o en Bolívares (Bs.).
4. Jugador o apostante que se rehúsa a firmar la declaración de origen y destino de los fondos.
5. Jugador o apostante que cambia de mesa o lugar de juego cuando está alcanzando el límite de reporte en un solo lugar.
6. Jugador o apostante que trata de influenciar o sobornar a un empleado del casino para que no presente un Reporte de Actividad Sospechosa (RAS).
7. Jugador o apostante que compra fichas con billetes de baja denominación, juega muy poco y luego cambia estas fichas por billetes de denominación más alta.
8. Jugador o apostante que compra fichas, y se retira con la mayoría de ellas.
9. Cualquier otra actitud del jugador que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes del delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
10. Cualquier otra actividad que se mencione en las circulares o instrucciones que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles distribuya a tales efectos.

Solicitud de Información

Artículo 50. Cuando la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, o los órganos de policía de investigación penal, soliciten información a los Sujetos Obligados, éstos dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan del sector de Casinos y Salas de Bingo, deberán remitir la información solicitada en el lapso prudencial que al efecto se indique en el oficio de requerimiento, incluyendo los detalles requeridos, indicando la identificación del Fiscal del Ministerio Público quien dirige la investigación, o del Juez Competente cuando se trate de una medida preventiva.

Prohibición de los Empleados

Artículo 51. Todo empleado del Sujeto Obligado deberá abstenerse de revelar al jugador o a terceros que han sido notificados por las autoridades de actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Cuando un jugador o apostante solicite efectuar una operación de la cual exista indicio o presunción de que está relacionada con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, durante el proceso de verificación, el empleado del Sujeto Obligado no podrá negarle el servicio solicitado, y debe informar de inmediato a la Unidad de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que deberá remitir un Reporte de Actividades Sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

Cuantía de las Operaciones

Artículo 52. A los fines de detectar operaciones inusuales y complejas, los Sujetos Obligados deberán contar con un Sistema Central que le permita mantener el registro de las operaciones que hayan efectuado los jugadores o apostantes, que superen un monto mensual al establecido en el artículo 59 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles o su equivalente en Bolívares (Bs.), al cambio oficial establecido mediante un convenio cambiario o cualquier normativa vigente en lo que respecta a este sector, según lo establecido por el órgano o ente competente en materia cambiaria o de divisas.

Los Sujetos Obligados deberán consignar ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, el registro mensual de los pagos o premios en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica u otra moneda extranjera, así como el listado de los jugadores que realicen apuestas en moneda extranjera.

Los Sujetos Obligados deberán contar con un sistema de comunicación e información efectiva, que permita remitir dentro de los primeros cinco (5) días siguientes de cada mes, los correspondientes registros de operaciones en medios físicos y magnéticos, a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles y a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles deberá contar con un Sistema Central que le permita mantener el registro digital de todas las operaciones que efectúen los jugadores, independientemente del monto, a los fines de detectar operaciones inusuales y complejas.

CAPÍTULO VII DE LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE ENLISTAMIENTO Y DESENLISTAMIENTO DE PERSONAS QUE COMETAN O INTENTEN COMETER ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO

Deber de revisión

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deberán efectuar la revisión de la lista elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Resolución S/RES/1267, y las que remita la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, conforme a sus normas, políticas y procedimientos, empleando herramientas tecnológicas específicas, a fin de determinar si alguna persona indicada en tales listas, se encuentra en la base de datos de jugadores o apostantes.

Si de la revisión efectuada por el Sujeto Obligado, se determina alguna coincidencia fonética o de escritura con los nombres y apellidos de algún cliente o usuario, así como también con los números de identificación (cédula de identidad, documento de viaje o algún otro dato de interés), el Sujeto Obligado deberá proceder de manera inmediata a realizar el análisis y revisión del caso a fin de determinar si la información corresponde o no con algún cliente o usuario, entendiendo que el procedimiento efectuado deberá realizarse en pocas horas.

Si el análisis y revisión arroja coincidencia, deberá procederse inmediatamente a notificar con la misma inmediatez a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), a fin de que ésta proceda a efectuar la revisión intensiva del caso.

El incumplimiento de esta norma será sancionada por el Órgano de control, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y demás normativa legal aplicable.

Deber de Instrumentación

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán evitar que en la realización de cualquier operación se utilicen o procuren utilizar recursos o fondos de origen lícito o ilícito, para el financiamiento al terrorismo, cumpliendo con las directrices impartidas en las Recomendaciones o Estándares Internacionales emitidas en materia de Administración Integral de Riesgo del Financiamiento al Terrorismo, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

En consecuencia, los Sujetos Obligados además de cumplir las normas, políticas, procedimientos y mecanismos internos de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deberán demostrar que las han implementado, cuando les sea requerido por los órganos de control, los Organismos Jurisdiccionales y de Investigación penal.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL

Obligación de Exigir

Artículo 55. Además de las obligaciones y facultades que se le atribuyen a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo u otra ley que la sustituya o derogue, tendrá la obligación de exigir a los accionistas de las sociedades mercantiles solicitantes de licencia para operar como Casinos o Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada debidamente autenticada ante una Notaría Pública, indicando el origen de los recursos con los que han pagado las acciones, aportes de bienes o recursos y el pago de los aumentos de capital de los Sujetos Obligados, con los soportes respectivos en originales o copias debidamente certificadas por los funcionarios competentes.
2. Balances personales, auditados por contadores públicos inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles. En caso de accionistas casados, los balances deben ser mancomunados.
3. Identificación plena de los accionistas, indicando el número de participación que tiene sobre el capital accionario.
4. En caso de que un accionista ceda o traspase las acciones en su totalidad, o un porcentaje de ellas, el órgano de control deberá igualmente crear un registro de identificación para:
 - a. Los accionistas que cedan o transfieran sus acciones.
 - b. Los accionistas que adquieran las acciones.

Requerimientos para el Traspaso de Acciones

Artículo 56. Los accionistas que cedan o traspasen sus acciones, además de los requisitos establecidos en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y su Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Presentar copia certificada del documento constitutivo de la empresa con sus respectivas modificaciones.
2. Declaración Jurada del origen y destino de los fondos utilizados para el pago de la operación, acompañada de los recaudos y soportes respectivos.
3. Las tres (3) últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta (ISLR).
4. Solvencia laboral debidamente suscrita por el Ministerio del Poder Popular con competencia para el Proceso Social de Trabajo.
5. Balance General y Estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas, visado por un Contador Público inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.
6. Otros Estados Financieros.
7. Referencias comerciales y bancarias.
8. Poder debidamente notariado por parte del vendedor.
9. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
10. Cualquier otro requisito que exija la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Incumplimiento de las Obligaciones

Artículo 57. Las acciones que tome el sujeto Obligado en contra del Oficial de Cumplimiento, por represalias o disconformidad por el cumplimiento de las obligaciones que le son conferidas en esta Providencia Administrativa, serán consideradas como incumplimiento de las disposiciones relativas a la materia de prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y demás normativas previstas en la legislación venezolana relacionadas con la materia.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DEL ÓRGANO DE CONTROL

Naturaleza jurídica

Artículo 58. La dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, es de carácter técnico operativo, encargada de supervisar la adecuada aplicación de las normas establecidas para prevenir el delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, en los establecimientos autorizados que se dediquen a la explotación de actividades de casinos y salas de bingo y máquinas traganíqueles. Dicha dependencia estará a cargo de un Director o Directora, designado por el Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión Nacional de Casinos adoptará las medidas necesarias para que la referida dependencia esté dotada de los recursos materiales, técnicos y con funcionarios capacitados para el cumplimiento de sus funciones.

Funciones

Artículo 59. Son funciones de la dependencia para la Prevención, Control y Fiscalización Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo:

1. Verificar el cumplimiento e instrumentación en forma efectiva de los mecanismos para la mitigación de riesgo y la ocurrencia de éstos en los establecimientos autorizados para realizar la actividad de salas de bingos y casinos.
2. Planificar, ejecutar, coordinar y supervisar las funciones de prevención, control, fiscalización y detección de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo en los Casinos y Salas de Bingo a nivel nacional.
3. Elaborar manuales de normas y procedimientos relacionados con la prevención, control, fiscalización y detección del delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, conforme a las directrices emanadas de la autoridad competente en la materia.
4. Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real, para detectar tendencias de los jugadores o apostantes, en las Salas de Bingo y Casinos.
5. Diseñar y mantener actualizado un Sistema Estadístico o base de datos de jugadores y realizar reportes.
6. Elaborar Planes de Adiestramiento dirigidos al personal que labora en la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
7. Realizar fiscalizaciones en la sede de los Sujetos Obligados, verificar y controlar que éstos empleen sistemáticamente la autorregulación como práctica sana de la Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

8. Analizar los informes relacionados con la Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, elaborados por los auditores internos y externos del Sujeto Obligado.
9. Revisar el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de los Sujetos Obligados.
10. Supervisar la elaboración e implementación del Plan Operativo Anual de los Sujetos Obligados.
11. Verificar que se cumpla con el programa Anual de Adiestramiento a ser impartido a los empleados de los Sujetos Obligados.
12. Solicitar información a los Sujetos Obligados relativos a requerimientos efectuados, ejercidos a través de los Órganos de investigación penal y demás Instituciones de Supervisión, de conformidad con las normas que rigen la materia.
13. Mantener actualizada y a disposición del personal de la Comisión Nacional y demás personas, una hemeroteca relacionada con el tema de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, la cual podrá llevarse de forma física o digital, con información de prensa, revistas y demás documentos que considere necesario.
14. Publicar de forma semestral los informes de retroalimentación que servirán de soporte y ayuda a los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados en la identificación de actividades sospechosas.
15. Representar a la Comisión Nacional de Casinos en el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional con otros organismos y entes nacionales e internacionales en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
16. Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, su Reglamento y cualquier otra normativa relacionada con la Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
17. Cualquier otra función a juicio del Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Obligaciones de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización

Artículo 60. Son obligaciones de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo:

1. Supervisar y vigilar que los Sujetos Obligados tengan instrumentados y apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de actividad sospechosa, notificaciones y declaraciones o informes sobre Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo.
2. Mantener coordinación con las autoridades integrantes de la Red Nacional contra Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo y otras instancias u organismos encargados de dictar regulaciones o normas prudenciales en la materia.
3. Velar que el personal especializado de la Comisión Nacional de Casinos esté permanentemente capacitado de acuerdo con las exigencias de las leyes y estándares internacionales, para cumplir su función reguladora.
4. Proveer a los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados de la información acerca del ejercicio de tipologías, que es impartida por expertos del Órgano competente Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a fin de estar actualizados en señales de alerta para fomentar la cooperación mutua y la participación de los Sujetos Obligados sobre este Sistema de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo.
5. Dictar los lineamientos que considere necesarios a los Sujetos Obligados para regular la actividad en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo.
6. Dictar los lineamientos internos que considere necesarios con el fin de mejorar y regular los canales de comunicación, procesos y procedimientos en materia de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo dentro de la Comisión Nacional de Casinos.
7. Impulsar aquellos convenios de cooperación interinstitucional con entes y organismos nacionales e internacionales involucrados en la lucha y prevención de los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
8. Revisar el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Instrucciones del Órgano Rector

Artículo 61. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, a través de la dependencia con funciones de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, formulará las observaciones pertinentes a los Sujetos Obligados, cuando considere que los mecanismos adoptados no son suficientes, eficaces o efectivos para reducir, minimizar, controlar y mitigar el riesgo de que puedan ser utilizados como instrumentos para la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, para que realicen los ajustes y convenios necesarios; una vez efectuados, deben ser informados a la referida dependencia a fin de evaluar su adecuación a los propósitos que se persiguen.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Sanciones

Artículo 62. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, aplicará las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, su Reglamento y demás normativas legales aplicables, relacionadas con la materia, por incumplimiento de sus obligaciones por parte de los Sujetos Obligados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran el Sujeto Obligado o alguno de sus miembros.

Procedimientos

Artículo 63. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, a través de la dependencia con funciones de Administración Integral de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, iniciará y tramitará los procedimientos aplicables, a fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Sujetos Obligados. Estos procedimientos se iniciarán con la notificación de la Providencia Administrativa que ordene el inicio del procedimiento, dictada por el Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, mediante la cual se autoriza la actuación de los funcionarios adscritos a la Comisión, para que ejerzan las facultades de inspección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Providencia Administrativa N° DE-11-011, de fecha 6 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.654, en fecha 12 de abril de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el **DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES**

**ALEJANDRO CONSTANTINO
KELERIS BUCARITO
V-8.397.723
PRESIDENTE**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 042

Caracas, 05 FEB 2019

208° / 159° / 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en

ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Radamés Jesús Gómez Azuaje**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.521.443**, como **Jefe de Misión**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Indonesia**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
RESOLUCIÓN N° 009/2019
AÑOS 208°, 159° y 20°
CARACAS, 4 DE FEBRERO DE 2019

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (E) **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 3.613 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a los ciudadanos (as) en los cargos que se señalan a continuación:

ADSCRITOS AL DESPACHO DEL MINISTRO:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo
Haile Miguel Hernández Yerena	V-7.959.492	Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación
Reinaldo Sosa Valencia	V-5.301.899	Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales (E)

Sinamay González	V-13.247.141	Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional
Orleana Muñoz	V-12.055.881	Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E)
Simón Valero	V-5.029.958	Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

ADSCRITA AL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS DE COMPRA Y CONTENIDO NACIONAL:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo
María Gabriela Cestari Maggio	V-14.852.043	Directora General de Circuito Público, Comunal y PYMES.

ADSCRITOS AL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL COMERCIO Y LA DISTRIBUCIÓN:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo
Luis Antonio Gómez Mujica	V-13.735.616	Director General de Comercio Minoristas
Guillermo Alejandro Cáceres Ortiz	V-12.762.404	Director General de Comercio Mayoristas
Luis Alberto Escobar Aguirre	V-11.961.171	Director General de Insumos y Materias Primas (E)

ADSCRITOS AL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE PRECIOS:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo
Emily Celeste Da Silva Indriago	V-19.290.748	Directora General de Políticas de Abastecimiento
Xavier José Ramos Camacho	V-17.483.126	Director General de Análisis Comercial y Económico
Guillermo José Morales Suarez	V-14.788.364	Director General de Rendimientos, Productividad y Tasas de Beneficios (E)

Artículo 2. Los funcionarios (as) ejercerán las funciones establecidas en el Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios (as) firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido pública de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Los funcionarios (as) designados (as) por esta Resolución deberán rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Ministro (E) del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 3.613, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479, de fecha 11 de septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02-2019. CARACAS, UNO (01) DE FEBRERO DE 2019. AÑOS 208° 159° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.804.139, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **OLGALYS DEL VALLE BLANCO TERAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-21.091.329, como **GERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 068-2014 de fecha 25 de junio del 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.443 de fecha 30 de Junio de 2014.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del momento de su notificación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2019. CARACAS, UNO (01) DE FEBRERO DE 2019. AÑOS 208° 159° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.804.139, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **KAREN ADELA COELLO IGLESIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.289.984, como **GERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y EVALUACION DE GESTION DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 022-2018 de fecha 23 de julio del 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.461 de fecha 15 de agosto de 2018.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del momento de su notificación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/02/2019

N° 021

AÑOS 208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; con lo previsto en los artículos 12, 14, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Resolución N° 02 de fecha 11 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, mediante la cual se dictó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las Telecomunicaciones, las Tecnologías de Información y su Desarrollo; la Propiedad Intelectual; los Servicios Postales; y la Red de Telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ADYANIZ NOGUERA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.990.708, como Rectora (E) de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy.

Artículo 2. Designar a la ciudadana **MIGDALIA JANETH SULBARAN BRITO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.455.015, como Vicerrectora Académica (E) de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy.

Artículo 3. Designar al ciudadano **REINALDO JOSÉ OROPEZA VASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.092.461, como Vicerrector para el Desarrollo Territorial (E) de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy.

Artículo 4. Designar a la ciudadana **MARÍA DE LOURDES TOVAR CARPIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.834.339, como Secretaria (E) de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy.

Artículo 5. Los ciudadanos designados a través de la presente Resolución, antes de tomar posesión del cargo deberán presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a los cargos y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.



HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-042-19
CARACAS, 28 DE ENERO DE 2019

208°, 159° y 19°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En comunicación recibida en fecha 25 de enero de 2016, presentada por la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA ANDROMEDA, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y el Estado Miranda, en fecha 18 de agosto de 1995, bajo el N° 25, Tomo N° 94-A 4TO, Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-302935156 solicitó iniciar la fase formal para la obtención del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESA), habilitado para prestar el Servicio de Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma y de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) Servicios Especializados Aeroportuarios.

POR CUANTO

En la comunicación N° GGSA-GO-ATO/131-2019, de fecha 28 de enero de 2019, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica remitió expediente administrativo conformado por el acervo documental de la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA ANDROMEDA, C.A.**, a los fines de emitir la Providencia Administrativa que la acredite como empresa de Servicios Especializados Aeroportuarios, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **ALMACENADORA ANDROMEDA, C.A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la tramitación del permiso respectivo, situación que constituye un aval suficiente, quedando cubiertos los extremos de Ley que justifican el otorgamiento del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, a la referida Sociedad Mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

DECIDE

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA ANDROMEDA, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Servicio Especializado Aeroportuario, en las habilitaciones de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo y en Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma.
2. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Operador del Servicio Especializado Aeroportuario, identificado N° **CESA-019**.

3. Aeropuerto Base: Avenida Carlos Soublette, Sector Cabo Blanco, Local 3 y 4, Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía, Estado Vargas.
4. Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones: El titular del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

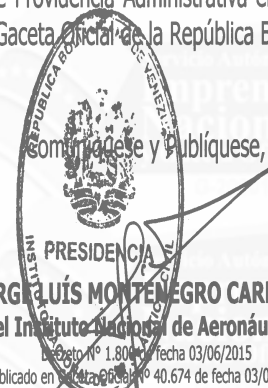
Artículo 2. La sociedad mercantil **ALMACENADORA ANDROMEDA, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **ALMACENADORA ANDROMEDA, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESA 019, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTEINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 259

CARACAS, 5 DE NOVIEMBRE DE 2018

208°, 159° Y 19°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

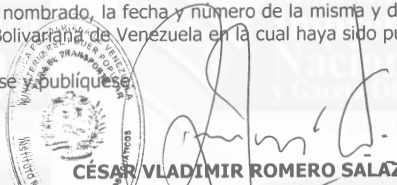
DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **PIERINO D'ANGELA VITTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.265.694**, como Capitán de Puerto, en la Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO N° RAC 075**; a partir del 05 de noviembre de 2018.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.



CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto N° 2.847 del 18 de mayo de 2017, Gaceta Oficial N° 41.153 del 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial N° 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTEINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 260

CARACAS, 5 DE NOVIEMBRE DE 2018

208°, 159° Y 19°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ISAAC GUSTAVO JORDAN ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-1.569.236**, a partir del 26 de octubre de 2018, como Capitán de Puerto, en la Capitanía de Puerto de Maracaibo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO N° RAC 127**

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.



CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto N° 2.847 del 18 de mayo de 2017, Gaceta Oficial N° 41.153 del 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial N° 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMOREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 601

Caracas, 31 de enero de 2019
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Bosques publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06 de agosto de 2013, artículo 6 numeral 2, literal c, y 52 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos publicada en Gaceta Oficial N° 6.149 de fecha 18 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO

Que el traslado de productos forestales fuera del área de extracción, así como el depósito y transporte, deben estar amparados en las guías de circulación de productos forestales, las cuales constituyen un mecanismo de control para el tráfico de productos del patrimonio forestal, conforme a lo establecido en la Ley de Bosques,

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento forestal genera la circulación de productos forestales de carácter perecedero por lo que el Estado venezolano a través de la autoridad competente debe velar por su debido traslado, para lo cual deben estar amparados por las guías de circulación, conforme a las normas que rigen la materia,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a través del Sistema de Guías Electrónicas Forestales (SIGEFOR), permite registrar y emitir guías electrónicas de circulación de productos forestales y su canje, para amparar su traslado fuera del área de extracción así como su depósito y transporte en el territorio nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer las normas sobre diseño, emisión, utilización y canje de guías electrónicas de circulación de productos forestales procedentes de aprovechamientos debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- Circulación de Productos Forestales:** acción de transportar productos forestales fuera del área de aprovechamiento hasta un centro de depósito o transformación.
- Depósito de Productos Forestales:** establecimiento legalmente constituido cuyo objeto sea el depósito, acopio, transporte, distribución, procesamiento o comercialización de productos forestales, debidamente registrado ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con el permiso ambiental de instalación y funcionamiento de industrias forestales.
- Guía de Circulación de Productos Forestales:** instrumento de control previo, de carácter oficial que expide el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo para controlar por un tiempo determinado la circulación de los productos forestales.
- Canje de Guías de Circulación de Productos Forestales:** trámite por el cual se sustituye por una nueva, la guía de circulación de productos forestales, ya sea por el vencimiento de la anterior guía o como consecuencia del depósito, importación, adjudicación o transformación de los productos forestales en productos elaborados.
- Inutilización de Guías de Circulación de Productos Forestales:** Trámite de obligatorio cumplimiento, una vez que los productos forestales, se ubican en el sitio de depósito, que consiste en estampar el sello de Inutilizado, fecha y firma del Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo respectivo en la Guía de Circulación de Productos Forestales.
- Código QR:** Es un código de respuesta rápida (del inglés Quick Response code) generado por el Sistema de Guías Electrónicas Forestales (SIGEFOR), para almacenar información de las guías electrónicas. El código se puede leer desde un dispositivo móvil por un lector específico (lector de QR), mostrando al momento de su lectura la información correspondiente.

Artículo 3. La guía de circulación de productos forestales, será proporcionada por el Sistema de Guías Electrónicas Forestales (SIGEFOR), que gestiona el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, deberá ser impresa en papel bond, color blanco, tamaño carta; y contendrá la información correspondiente al solicitante, acto administrativo de que se trate, número de guía; Código QR; firma del Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo respectiva, así como las casillas a ser selladas por los órganos de guardería ambiental, durante su control.

Artículo 4. Los tipos de guías de circulación de productos forestales son:

- Guía de Aprovechamiento: será expedida para amparar la circulación de productos forestales provenientes de las áreas de aprovechamiento hasta los centros de transformación o depósito.

La guía de aprovechamiento tendrá el siguiente formato:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
GUÍA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

APROVECHAMIENTO

DATOS DE LA EMPRESA

Propietario o Representante Legal: C.I./RIF: Concesionario:

ACTO ADMINISTRATIVO

Número del Acto: Fecha: -- Área Nº:

Número de Matillo: Tipo Timbre:

Estado del Aprovechamiento: Municipio del Aprovechamiento: Zona del Aprovechamiento:

PRODUCTO FORESTAL

Nombre Vulgar: Nombre Botánico: Cantidad: Unidad:

DATOS DE CIRCULACIÓN

Número de Guía
XXXXXX

Sello

Director

Estado Destino: Ciudad Destino: Industria Destino:

Ciudad Expedición: Fecha de Circulación: Desde: -- Hasta: --

SI ESTA GUÍA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO ES UTILIZADA DEBE SER DEVUELTAS AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO.
EL BENEFICIARIO DE ESTA GUÍA, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD Y QUEDA COMPROMETIDO A SUPLENIR TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE RESULTEN DE LA PERDIDA DE LA MISMA.
LA MISMA DEBE SER PRESENTADA A LA OFICINA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA JURISDICCIÓN POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA, UNA VEZ RECIBIDO EL PRODUCTO Y DURANTE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES PARA SU INUTILIZACIÓN.
EL BENEFICIARIO DE ESTA GUÍA TIENE TRES (3) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INUTILIZACIÓN PARA AMPARAR EL PRODUCTO EN LA EMPRESA, AL VENCERSE ESTE LAPSO DEBE CANJEAR LA REFERIDA GUÍA.
PARA VERIFICAR ESTA GUÍA LLAMAR AL NÚMERO TELEFÓNICO: 0418-013.05.39 Y/O ESCANEAR EL CÓDIGO QR IMPRESO.

CONTROL Nº 1	CONTROL Nº 2	CONTROL Nº 3	CONTROL Nº 4
Lugar	Lugar	Lugar	Lugar
Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario
Firma	Firma	Firma	Firma
Sello	Sello	Sello	Sello
Fecha: / /	Fecha: / /	Fecha: / /	Fecha: / /
CONTROL Nº 5	CONTROL Nº 6	CONTROL Nº 7	CONTROL Nº 8
Lugar	Lugar	Lugar	Lugar
Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario
Firma	Firma	Firma	Firma
Sello	Sello	Sello	Sello
Fecha: / /	Fecha: / /	Fecha: / /	Fecha: / /

b) Guía de Canje, será expedida por el vencimiento de la guía de aprovechamiento y para amparar la circulación de productos forestales que fueron transformados, importados o adjudicados.

La guía de canje tendrá el siguiente formato:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
GUÍA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

CANJE

DATOS DE LA EMPRESA

Propietario o Representante Legal: C.I./RIF:

GUÍA ANTERIOR

Número: Fecha: --

PRODUCTO FORESTAL

Nombre Vulgar: Nombre Botánico: Cantidad: Unidad:

DATOS DE CIRCULACIÓN

Número de Guía
XXXXXX

Sello

Director

Estado Origen: Ciudad Origen: Industria Origen:

Estado Destino: Ciudad Destino: Industria Destino:

Ciudad Expedición: Fecha de Circulación: Desde: -- Hasta: --

SI ESTA GUÍA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO ES UTILIZADA DEBE SER DEVUELTAS AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO.
EL BENEFICIARIO DE ESTA GUÍA, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD Y QUEDA COMPROMETIDO A SUPLENIR TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE RESULTEN DE LA PERDIDA DE LA MISMA.
LA MISMA DEBE SER PRESENTADA A LA OFICINA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA JURISDICCIÓN POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA, UNA VEZ RECIBIDO EL PRODUCTO Y DURANTE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES PARA SU INUTILIZACIÓN.
EL BENEFICIARIO DE ESTA GUÍA TIENE TRES (3) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INUTILIZACIÓN PARA AMPARAR EL PRODUCTO EN LA EMPRESA, AL VENCERSE ESTE LAPSO DEBE CANJEAR LA REFERIDA GUÍA.
PARA VERIFICAR ESTA GUÍA LLAMAR AL NÚMERO TELEFÓNICO: 0418-013.05.39 Y/O ESCANEAR EL CÓDIGO QR IMPRESO.

CONTROL Nº 1	CONTROL Nº 2	CONTROL Nº 3	CONTROL Nº 4
Lugar	Lugar	Lugar	Lugar
Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario
Firma	Firma	Firma	Firma
Sello	Sello	Sello	Sello
Fecha: / /	Fecha: / /	Fecha: / /	Fecha: / /
CONTROL Nº 5	CONTROL Nº 6	CONTROL Nº 7	CONTROL Nº 8
Lugar	Lugar	Lugar	Lugar
Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario
Firma	Firma	Firma	Firma
Sello	Sello	Sello	Sello
Fecha: / /	Fecha: / /	Fecha: / /	Fecha: / /

Artículo 5. La guía de circulación de productos forestales será emitida en función de las cantidades o volúmenes a transportar, para madera en rolas y aserrada por metro cúbico (m³); para machihembrado por metro cuadrado (m²), para carbón vegetal y similares por kilogramo (Kg) y para estantillos y similares por unidades (Un), identificados por una codificación numérica signada por el Sistema de Guías Electrónicas de Productos Forestales (SIGEFOR).

Artículo 6. La guía de circulación de productos forestales, tendrá un valor único de Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), el cual deberá pagarse mediante depósito en la cuenta especial que el servicio autónomo "Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Desconcentrado" (SAMARN) adscrito del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, indique a tal efecto.

Artículo 7. La guía de circulación será entregada al solicitante, una vez efectuado el pago correspondiente, mediante Oficio firmado por el Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo de la jurisdicción correspondiente, dentro de un lapso máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hiciera la solicitud.

Las guías de circulación de productos forestales que no sean utilizadas por el beneficiario, deben ser devueltas a la Unidad Territorial de Ecosocialismo (UTE) emisora, a los fines de seguimiento y control, en un lapso que no exceda de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de su notificación.

Artículo 8. La guía de circulación de productos forestales indicará su vigencia al momento de su expedición, en ningún caso excederá los treinta (30) días hábiles de vigencia.

Artículo 9. Una vez transportados los productos forestales, el responsable de las guías dispone de tres (3) días hábiles para inutilizarla ante la Unidad Territorial de Ecosocialismo de la jurisdicción.

Artículo 10. La guía de circulación inutilizada es válida únicamente para amparar los productos forestales en depósito o en proceso de transformación, por un período máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de inutilización. Vencido este plazo, deberá procederse al canje inmediato por una nueva, que deberá ser igualmente inutilizada en caso de que los bienes forestales permanezcan en el centro de depósito o procesamiento.

Si los productos forestales van a ser transportados fuera del centro de depósito o transformación, la guía de circulación inutilizada deberá canjearse por una nueva, ante la Unidad Territorial de Ecosocialismo de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 11. La guía de circulación de productos forestales provenientes de bosques plantados y sistemas agroforestales se registrará por lo establecido en la presente Resolución, excepto para aquellos Bosques Plantados que posean una superficie mayor a diez (10) hectáreas, para cuyos casos el formato será proporcionado por la autoridad nacional ambiental para su autogestión.

Si los productos forestales provenientes de bosques plantados son transformados y van a ser transportados fuera del centro de depósito o transformación, deben estar amparados por una guía de circulación. Para el caso de grandes volúmenes el formato será proporcionado por la autoridad nacional ambiental para su autogestión.

Artículo 12. Los efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana y demás órganos adscritos a la Guardería Ambiental, destacados en los puestos de control ubicados en las diferentes carreteras y autopistas del país, pueden verificar a través del número telefónico, que para tal efecto esté dispuesto por la Autoridad Nacional Ambiental la validez de las guías electrónicas de circulación de productos forestales, debiendo sellar y firmar las casillas reservadas para tal fin en la Guía de Circulación.

Artículo 13. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en la Ley de Bosque y demás normas que rigen la materia.

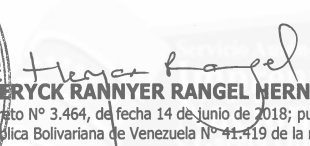
Artículo 14. Se deroga la Resolución Nº 457 de fecha 08 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.969 de fecha 18 de agosto de 2.016.

Artículo 15. Las guías de circulación forestal otorgadas, con antelación a la entrada en vigencia de esta Resolución, bajo el anterior formato continuarán en vigor hasta el cumplimiento del plazo estipulado en las mismas.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)


HERYCK RANNYER RANGÉL HERNÁNDEZ
Designado por Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06 de febrero de 2019

RESOLUCIÓN N° 030

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

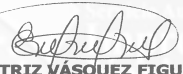
Artículo 1. Designar a la ciudadana **FANY CRISTINA BERBESI PEREIRA**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-14.446.806**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 06 días del mes de febrero de 2019, a los 207 años de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.


EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06 de febrero de 2019

RESOLUCIÓN N° 031

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS BELMONTE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-4.714.871**, como **DIRECTOR GENERAL DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 06 días del mes de febrero de 2019, a los 207 años de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.


EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
208, 159° y 19°

Resolución Nro. 003

Caracas, 05 de febrero de 2019

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.355.466**, según Decreto Presidencial N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al ciudadano, **EDIXON JOSUE SENCIAL SENCIAL**, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.920.090**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CUIDADANA**.

ARTÍCULO 2º: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 de la organización general de la administración pública nacional publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinaria, de fecha 13 de julio de 2016, mediante Decreto Presidencial 2.378 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
Por el Ejecutivo Nacional
Despacho de la Ministra


ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR, Secretaria Temporal del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, titular de la cédula de identidad N° 13.479.178, quien suscribe, **CERTIFICA**: que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 30 de enero de 2019 y es del tenor siguiente: "... se levanta la presente Acta a fin de hacer constar, que en esa misma fecha, se constituyeron de forma colegiada los juristas que conforma el Alto Tribunal de la República, en virtud de la convocatoria formulada por el Presidente de la Junta Directiva, para dar inicio a la Sesión Ordinaria de Sala Plena de conformidad a lo preceptuado en los artículos 20, 76, 81, 83, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el No 39.522 del 1° de octubre de 2010), en relación con los artículos 4, 5, 10, 48; todos del Reglamento Interno de fecha 8 de marzo de 2006, en el salón destinado para tal fin, ubicado al final de la esquina "dos pilitas", edificio Tribunal Supremo de Justicia; Avenida Baralt, regida por el Magistrado Presidente de la Sala Plena, doctor **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 5 de la citada ley especial, con la asistencia de las Magistradas doctoras y los Magistrados doctores Indira Maira Alfonso Izaguirre, Juan José Mendoza Jover, María Carolina Ameliach Villarroel, Yván Darío Bastardo Flores, Marjorie Calderón Guerrero, Arcadio Delgado Rosales, Elsa Gómez Moreno, Marco Antonio Medina Salas, Malaquías Gil Rodríguez, Francisco Ramón Velázquez Estévez, Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, Carmen Zuleta de Merchán, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Jhannett María Madriz Sotillo, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Bárbara Gabriela César Siero, Inocencio Antonio Figueroa Arizabeta, Guillermo Blanco Vázquez, Francia Coello González, Edgar Gavidia Rodríguez, Calixto Antonio Ortega Ríos, Lourdes Benicia Suárez Anderson, Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, Fanny Beatriz Márquez Cordero, Vilma María Fernández González, Juan Luis Ibarra Verenzuela, Yanina Beatriz Karabín de Díaz, Grisell de los Ángeles López Quintero; Luis Fernando Damiani Bustillos Marisela Valentina Godoy Estaba; con la ausencia del Magistrado doctor Danilo Mojica Monsalvo. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala a deliberar sobre los puntos del orden del día bajo los siguientes términos:

Parte I: Administrativa


Primer Punto: (...Omissis...) Tomo la palabra el doctor **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, Magistrado Presidente de la Sala Constitucional y Vicepresidente de la Junta Directiva de este Máximo Juzgado, para dirigir palabras de reconocimiento al doctor **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ**, por la excelsa gestión emprendida como Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, al desplegar una dirección orientada en todo momento en el bienestar de los trabajadores y trabajadoras del sistema de justicia, al optimizar la infraestructura y la ejecución de programas de capacitación constantes para la consolidación de un gobierno de justicia excelso; además de propiciar las condiciones óptimas para que los administrados obtengan respuestas expeditas erradicando de esta forma el retardo procesal en la mayoría de los procesos, es por todo ello, que el Magistrado **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, propone al foro la reelección del doctor **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ**, como Presidente del Máximo Juzgado. De ese modo, se procede a realizar la votación, siendo aprobado por unanimidad el nombramiento. Por lo que en consecuencia, procede a manifestar el magistrado designado Presidente del Alto Juzgado del país, doctor **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ**, su compromiso tenaz para seguir evolucionando tanto institucionalmente como jurídicamente, extendiéndose en él Magistrado reelecto el ejercicio legítimo del rol encomendado en sesión de sala plena de fecha 24 de febrero de 2017, donde prestó juramento del cual en gala de lo estipulado en el principio de la continuidad administrativa, se le da secuencia a la gestión de acuerdo al cual quedó investido legítimamente de acuerdo a la aprobación de la mayoría absoluta presente


en la sesión, para proseguir con las acciones de mando inherentes a las potestades establecidas por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, su Reglamento Interno, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los instrumentos Nacionales e Internacionales. Seguidamente procede el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ** a someter a consideración del foro las postulaciones de los magistrados **INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE** Titular de la Cédula de Identidad No V.-6.978.710 y **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-9.499.372, como primer y segundo Vicepresidente del Máximo Juzgado, y a las doctoras y doctores **MARÍA CAROLINA AMELIACH**, **YVÁN DARÍO BASTARDO FLORES**, **MARJORIE CALDERÓN GUERRERO**, titulares de la cédula de identidad números V.-5.421.672, V.-9.893.129, V.-6.323.404 respectivamente, como integrantes de la junta directiva y quienes hasta la actualidad han desempeñado el rol, en virtud a su óptimo-desempeño, siendo sometido a votación, el cual fue aprobado por unanimidad la reelección de los magistrados **INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE**, **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, **MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL**, **YVÁN BASTARDO FLORES**, **MARJORIE CALDERÓN GUERRERO**, (...Omissis...) de seguidas, se procede a debatir lo relacionado a la designación de la conformación de las juntas directivas de las respectivas salas del Tribunal Supremo de Justicia, la cual, está conformada actualmente la Sala Penal, con la Presidencia al frente del doctor **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-6.652.632, la Vicepresidencia a cargo de la doctora **ELSA JANETH GÓMEZ MORENO**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-6.130.911 la Sala Constitucional, dirigida la Presidencia al frente del doctor **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-9.499.372 y en la Vicepresidencia **ARCADIO DELGADO ROSALES**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-4.159.158, en la Sala Político-Administrativa, en la presidencia de la doctora **MARÍA CAROLINA AMELIACH**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-5.421.672 y en la Vicepresidencia el doctor **MARCO ANTONIO MEDINA SALAS**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-9.349.642, en la Sala Electoral, en la presidencia a cargo de la doctora **INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-6.978.710 y en la Vicepresidencia el doctor **MALAQUIÁS GIL RODRÍGUEZ**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-5.352.190, en la Sala Civil, en la Presidencia a cargo del doctor **YVÁN DARÍO BASTARDO FLORES**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-9.893.129, y en la Vicepresidencia el Magistrado **FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTEVES**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-11.757.290 en la Sala Social, a cargo la Presidencia de la Magistrada **MARJORIE CALDERÓN GUERRERO**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-6.323.404, y en la Vicepresidencia el doctor **JESÚS MANUEL JÍMENEZ ALFONZO**, Titular de la Cédula de Identidad No V.-10.285.798, siendo sometida a consideración del foro la postulación de los magistrados en los roles que han venido desempeñando para su reelección, siendo acordado por la mayoría absoluta, aplicando el principio aludido de la continuidad administrativa, para la legitimidad en el ejercicio de sus funciones, manteniéndose intacto los efectos de la juramentación correspondiente a la designación de la sesión del 2017, (...Omissis...) Posteriormente, se procede a debatir la moción cuarta de la cuenta relacionado a la designación de las diferentes comisiones del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, a tal efecto, toma la palabra la Magistrada **INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE** la cual manifiesta el reconocimiento para con el Presidente reelecto, doctor **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ**, quien indiscutiblemente ha desplegado una dirección que ha enaltecido considerablemente las condiciones de los funcionarios, así como lo atinente al andamiaje del Poder Judicial, es por ello que en lo que respecta a las comisiones y coordinaciones se procede a postular en lo que respecta a la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, a la Magistrada **FRANCIA COELLO GONZÁLEZ**, Titular de la cédula de identidad No V.- 6.107.872, en lo que atañe a la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados

y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, al doctor **MALAQÚAS GIL RODRÍGUEZ**, Titular de la cédula de identidad No V.-5.352.190, en lo que respecta a la Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia, a la doctora **MÓNICA MISTICCIO TORTORELLA**, titular de la cédula de identidad No V.-7.953.787, al igual que la Coordinación de la Jurisdicción Nacional Agraria, en la dirección de la mencionada Magistrada **MÓNICA MISTICCIO TORTORELLA** titular de la cédula de identidad No V.-7.953.787 y en lo referente a la Coordinación Nacional de la Jurisdicción Laboral, al Doctor **JESÚS MANUEL JÍMENEZ ALFONZO** titular de la cédula de identidad No V.-10.285.798. Seguidamente toma la palabra el Magistrado Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de someter a consideración del foro las postulaciones presentadas por la Magistrada **INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE**, siendo aprobada de forma unánime por los magistrados presentes a la sesión, seguidamente se somete a consideración el punto cinco de la cuenta referente a la designación de los directores de los Órganos Auxiliares del Tribunal Supremo de Justicia, destacando el Magistrado **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ**, que lo discurrido del año 2018, además de lograrse la materialización del mejoramiento de espacios donde hacen vida tanto servidores públicos como usuarios, se logró con apoyo de los entes auxiliares como la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a cargo del doctor **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad No V.- 12.094.145, la inauguración de dos sedes de gran envergadura como lo ha sido el Palacio de Justicia en el estado Cojedes, así como la sede del estado Monagas, pasando hacer los espacios judiciales más novedosos a nivel nacional, para hacer posible la accesibilidad de los administrados, a un sistema de justicia innovador, óptimo, eficaz y eficiente, es por lo que, se postula para su reelección al doctor **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad No V.- 12.094.145, sometiéndose a consideración y a votación la referida designación, resultando ser aprobado por la mayoría absoluta. Seguidamente en lo que respecta a la Inspectoría General de Tribunales, se aprecia con manifiesta claridad que durante el tiempo en el que el Magistrado **MARCO ANTONIO MEDINA SALAS**, titular de la cédula de identidad No V.-9.349.642, ha ejercido la encargaduría ha existido un incremento en la implementación de los correctivos inherentes a garantizar la celeridad procesal de las causas ventiladas por ante los diferentes tribunales de la República, existiendo una optimización del sistema judicial, es por ello, que el Magistrado Presidente doctor **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ**, postula al doctor **MARCO ANTONIO MEDINA SALAS**, titular de la cédula de identidad No V.-9.349.642 como Inspector General de Tribunales, sometiéndolo a consideración de los magistrados presentes, siendo aprobado por unanimidad la misma, por ultimo en lo correspondiente a la Dirección de la Escuela de la Magistratura el Magistrado Presidente somete a consideración del foro la postulación del magistrado **GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ**, titular de la cédula de identidad No V.-6.488.545, siendo aprobado por la mayoría absoluta, procediendo en consecuencia a imponerle el juramento de ley. (...Omissis...).De seguidas se ordenó la publicación de las diversas designaciones de los miembros que integrarán la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, Comisiones y Directores de los Órganos Auxiliares, correspondiente al período 2019-2021, debidamente debatidas y aprobadas en la sesión ordinaria del 30 de enero de 2019, de forma unánime por los magistrados presentes del Tribunal Supremo de Justicia, en la Gaceta Oficial y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. (...Omissis...) Terminó la sesión.- El Presidente (Fdo.) **MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ**. La Secretaria Temporal (Fdo.) **IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR**". (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela-Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena"). Caracas, a los treinta (30) días del mes de enero de 2019.-----



IVANA TRINA RODRÍGUEZ CUELLAR
Secretaria Temporal del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA	
Resolución N° 0031	
Caracas, 07 de febrero de 2019 208° y 159° y 20°	
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA , designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.	
RESUELVE	
ÚNICO: Designar a la ciudadana ZULY YANET TORRES MÉNDEZ , titular de la Cédula de Identidad N° 6.879.163, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.	
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los siete (07) días del mes de febrero de 2019.	
Comuníquese y Publíquese.	
 JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO Director Ejecutivo de la Magistratura	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA	
Resolución N° 0034	
Caracas, 05 de febrero de 2019 208° y 159° y 20°	
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO , titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA , designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.	
RESUELVE	
ÚNICO: Designar a la ciudadana YAMALY DE LA LUNA AGUILAR CALATAYUD , titular de la Cédula de Identidad N° 20.822.350, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.	
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cinco (05) días del mes de febrero de 2019.	
Comuníquese y Publíquese.	
 JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO Director Ejecutivo de la Magistratura	



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IV Número 41.581
Caracas, jueves 7 de febrero de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.